

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

“La prueba de oficio en el nuevo código procesal penal y su relación con el esclarecimiento del delito a nivel de juicio oral en el Distrito Judicial de Ayacucho”

AUTORES:

Bach. Ricra Quispe, Felipe &

Bach. Sullon Sandoval, Lourdes

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

ASESOR:

Dr. Vegas Gallo, Edwin Agustín

ID ORCID: 0000-0002-2566-0115

DNI: 02771235

LIMA - PERÚ

2024

INFORME DE SIMILITUD - TURNITIN



INFORME DE SIMILITUD N°042-2024-UPCI-FDCP-REHO-TT

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin


ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Tesis:
BACHILLER RICRA QUISPE, FELIPE
BACHILLER SULLON SANDOVAL, LOURDES

FECHA : Lima, 15 de mayo de 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado la Tesis titulada: **“LA PRUEBA DE OFICIO EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL Y SU RELACIÓN CON EL ESCLARECIMIENTO DEL DELITO A NIVEL DE JUICIO ORAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACÚCHO”**, presentado por los Bachilleres **RICRA QUISPE, FELIPE** y **SULLON SANDOVAL, LOURDES**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que la Tesis en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 25%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, los Bachilleres en mención **PUEDEN CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.
Atentamente,


.....
MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

- *Recibo digital turnitin*
- *Resultado de similitud*

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mi familia, cuyo amor y apoyo inquebrantables han sido mi mayor inspiración y fortaleza a lo largo de este camino. A mis profesores y monitores, por su guía experta y su pasión por el conocimiento, que ha moldeado mi comprensión del derecho y ha alimentado mi deseo de contribuir al mundo jurídico.

Bach. Ricra Quispe, Felipe

Quiero agradecer a mis profesores/as y compañeros/as de carrera, quienes me han enseñado no solo los fundamentos teóricos necesarios para desarrollar este trabajo, sino también la importancia del esfuerzo y la perseverancia en la consecución de metas académicas. Sus palabras de aliento y sus críticas constructivas han sido de vital importancia para mí

Bach. Sullon Sandoval, Lourdes

AGRADECIMIENTO

A la universidad Peruana de Ciencias E Informática por habernos otorgado la oportunidad de realizarnos como profesional del derecho.

A todos los catedráticos de la universidad Peruana de Ciencias E Informática. Por su dedicación y responsabilidad, contribuyendo con ello en nuestra formación profesional tanto educacional como ético y moralmente, para poder desempeñarnos como buenos profesionales en la carrera de derecho.

Con especial aprecio y consideración, agradecemos la colaboración de todos quienes aportaron con la información necesaria para la elaboración de esta tesis de investigación jurídica, en la acertada dirección en la contribución al desarrollo de esta, aportando con sus valiosas sugerencias para poder llevar adelante el trabajo de investigación.

Agradecemos a todas las personas que hicieron posible que esta investigación se llevara efecto, y en general a todos nuestros familiares y amigos que nos ayudaron moralmente y espiritualmente.

PRESENTACIÓN

Con inmensa satisfacción presentamos ante los jurados evaluadores y compañeros estudiantes de Derecho nuestra tesis “La prueba de oficio en el nuevo código procesal penal y su relación con el esclarecimiento del delito a nivel de juicio oral en el Distrito Judicial de Ayacucho”. Con el propósito de comprender mejor un fenómeno, mejorar la comunicación, cuáles son las razones por las cuales en nuestro país resulta de vital importancia la asunción de criterios razonables de aportación de prueba de oficios de manera obligatoria por parte del juez; ya que, con ello contribuiría que el delito no quede impune.

Este trabajo analiza factores relevantes del nuevo código procesal como la verosimilitud para el esclarecimiento del delito a nivel del juicio Oral, la insuficiencia probatoria para el esclarecimiento del delito a nivel de juicio Oral y la presunción de inocencia y la prueba de oficio para el esclarecimiento del delito a nivel de juicio Oral.

Bach. Ricra Quispe, Felipe & Bach. Sullon Sandoval, Lourdes

ÍNDICE

INFORME DE SIMILITUD - TURNITIN	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
PRESENTACIÓN.....	v
ÍNDICE.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	viii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Planteamiento del problema	4
1.2.1. Problema General	4
1.2.2. Problemas Específicos.....	4
1.3. Hipótesis de la investigación	4
1.3.1. Hipótesis General	4
1.3.2. Hipótesis Específicas.....	5
1.4. Objetivos de la Investigación	5
1.4.1. Objetivo General	5
1.4.2. Objetivos Específicos	5
1.5. Variables, dimensiones e indicadores	6
1.6. Justificación del estudio	7
1.7. Antecedentes nacionales e internacionales	8
1.8. Marco Teórico	12
1.8.1. Prueba de oficio.....	12
1.8.2. Esclarecimiento del delito	38
1.9. Definición de términos básicos.....	46

II. MÉTODO	48
2.1. Tipo y diseño de investigación	48
2.2. Población y Muestra	48
2.3. Técnicas para la recolección de datos	49
2.4. Validez y confiabilidad de instrumentos.....	49
2.5. Procesamiento y análisis de datos.....	50
2.6. Aspectos éticos.....	50
III. RESULTADOS	51
3.1. Resultados descriptivos	51
3.1.1. Variable: Prueba de oficio	51
3.1.2. Variable: Esclarecimiento del delito	54
3.2. Prueba de normalidad	60
3.3. Contrastación de las Hipótesis.....	60
IV. DISCUSIÓN	64
V. CONCLUSIONES	68
VI. RECOMENDACIONES.....	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71
ANEXOS.....	77
Anexo 1. Matriz de Consistencia	77
Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos.....	79
Anexo 3. Base de datos.....	80
Anexo 4. Evidencia de similitud digital.....	83
Anexo 5. Autorización de publicación en repositorio	89
Anexo 6. Formatos de validación de instrumento	91

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1. Dimensiones e indicadores de prueba de oficio</i>	6
<i>Tabla 2. Dimensiones e indicadores de esclarecimiento del delito</i>	7
<i>Tabla 3. Población y muestra para la investigación</i>	49
<i>Tabla 4. Análisis alfa de confiabilidad del cuestionario</i>	50
<i>Tabla 5. La prueba de oficio se serviría en el Juicio Oral para aclarar o Desvirtuar la acusación fiscal.....</i>	51
<i>Tabla 6. La prueba de oficio es esencial para crear convicción en el Juez.....</i>	52
<i>Tabla 7. La prueba de oficio sirve como directriz para alcanzar la verdad de los hechos.....</i>	53
<i>Tabla 8. Las pruebas de oficio no son necesarias en el Juicio Oral, porque se actuó los medios probatorios actuados por el Ministerio Público en el Control de Acusación.....</i>	54
<i>Tabla 9. Cree que el Juez está obligado a actuar la Prueba de oficio a solicitud de parte</i>	55
<i>Tabla 10. La prueba de oficio debe seguir siendo la facultad de un Juez</i>	56
<i>Tabla 11. La prueba de oficio es esencial para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado</i>	57
<i>Tabla 12. La prueba de oficio es esencial para emitir una sentencia adecuada</i>	58
<i>Tabla 13. Si no se actúa la prueba de oficio, estaría quedado impune el delito.....</i>	59
<i>Tabla 14. Prueba de normalidad.....</i>	60
<i>Tabla 15. En relación con la Verisimilitud de la prueba de oficio, en qué medida estás de acuerdo con las siguientes afirmaciones.....</i>	60
<i>Tabla 16. En la relación a la insuficiencia probatoria, en qué medida estás de acuerdo con las siguientes afirmaciones.....</i>	61
<i>Tabla 17. En la relación a la presunción de inocencia, en qué medida estás de acuerdo con las siguientes afirmaciones.....</i>	62

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1. La prueba de oficio se serviría en el Juicio Oral para aclarar o Desvirtuar la acusación fiscal.....</i>	51
<i>Figura 2. La prueba de oficio es esencial para crear convicción en el Juez.....</i>	52
<i>Figura 3. La prueba de oficio sirve como directriz para alcanzar la verdad de los hechos.....</i>	53
<i>Figura 4. Las pruebas de oficio no son necesarias en el Juicio Oral, porque se actuó los medios probatorios actuados por el Ministerio Público en el Control de Acusación.....</i>	54
<i>Figura 5. Cree que el Juez está obligado a actuar la Prueba de oficio a solicitud de parte.....</i>	55
<i>Figura 6. La prueba de oficio debe seguir siendo la facultad de un Juez.....</i>	56
<i>Figura 7. La prueba de oficio es esencial para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado.....</i>	57
<i>Figura 8. La prueba de oficio es esencial para emitir una sentencia adecuada.....</i>	58
<i>Figura 9. Si no se actúa la prueba de oficio, estaría quedado impune el delito.....</i>	59

RESUMEN

El objetivo del trabajo de investigación fue analizar de qué manera de prueba de oficio se relaciona con el esclarecimiento de los hechos, para lo cual se utilizó el diseño correlacional – explicativa, la misma que ha permitido el logro de los propósitos investigativos.

El método utilizado fue el cuantitativo y la muestra de estudio considerado a 25 unidades de análisis. El instrumento utilizado para el recojo de información fue el cuestionario y el procesamiento de información requirió la elaboración de tablas gráficas estadísticas. Para la comprobación de hipótesis se utilizó estadígrafo Chi Cuadrado, debido a que los datos no configuran distribución normal y son del tipo nominal, se determinó que existe relación entre la prueba de oficio, con el esclarecimiento de los hechos.

En cuanto a la relación entre la prueba de oficio con la verosimilitud En la medida en que el valor de $X^2=15.5$, mientras que la $sig.(a)=0.5$, que resulta igual al p - valor (0.05), lo que significa lo que debe asumir la hipótesis alterna y rechazar hipótesis nula, con un nivel de significancia del 5% y un intervalo de confianza del 95 %. Lo que determina que la prueba de oficio es esencial para buscar la verdad de los hechos y esclarecer el delito.

En cuanto a la relación entre la prueba de oficio con la Insuficiencia probatoria. En la medida que el valor de $X^2=15.5$, mientras que la $sig.(a) =0.5$, que resulta que igual P-valor (0.05, lo Que significa que se debe asumir la hipótesis alterna y rechazar la hipótesis nula, con un nivel De significancia del 5 y un intervalo de confianza del 95%. Lo que

determina la prueba de oficio es esencial para practicar más pruebas y se busque absolver al imputado de los cargos que se le imputa.

En cuanto a la relación entre la prueba de oficio con la presunción de inocencia. En la medida que el valor de $X^2=15.5$, mientras que la sig. (a)=0.5. Que resulta igual al P-valor (0.05), lo que significa que se debe asumir la hipótesis alterna y rechazar la hipótesis nula, con un nivel de significancia del 5% y un intervalo de confianza del 95% lo que determina que la prueba de oficio es esencial para practicar más pruebas y se busque absolver al imputado de los cargos que se imputa.

Palabras clave: La prueba de oficio, esclarecimiento del delito a nivel de juicio oral.

ABSTRACT

The objective of the research work was to analyze how ex officio evidence is related to the clarification of the facts, for which the correlational-explanatory design was used, which has allowed the achievement of the investigative purposes.

The method used was quantitative and the study sample considered 25 units of analysis. The instrument used to collect information was the questionnaire and the processing of information required the preparation of statistical graphic tables. To verify the hypotheses, a Chi Square statistician was used, because the data do not have a normal distribution and are of the nominal type, it was determined that there is a relationship between the ex officio test and the clarification of the facts.

Regarding the relationship between the ex officio test with the verisimilitude to the extent that the value of which must assume the alternative hypothesis and reject the null hypothesis, with a significance level of 5% and a confidence interval of 95%. Which determines that ex officio evidence is essential to seek the truth of the facts and clarify the crime.

Regarding the relationship between ex officio evidence and evidentiary insufficiency. To the extent that the value of Significance level of 5 and a confidence interval of 95%. What determines the ex officio evidence is essential to carry out more tests and seek to acquit the accused of the charges against him.

Regarding the relationship between ex officio evidence and the presumption of innocence. To the extent that the value of $X^2=15.5$, while the sig. (a)=0.5. Which is equal to the P-value (0.05), which means that the alternative hypothesis must be assumed and

the null hypothesis rejected, with a significance level of 5% and a confidence interval of 95%, which determines that the test of the document is essential to conduct more evidence and seek to acquit the accused of the charges against him.

Keywords: *The ex officio evidence, clarification of the crime at the oral trial level.*

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Nuestro sistema penal vigente debe responder a nuestro espacio y tiempo, a nuestra realidad muy propia de nuestro sistema de administración de justicia, con todo sus bondades y defectos.

Estamos viviendo la “modernidad líquida” de la que habla Zigmunt Bauman, es decir, aquel informe y transformable, que contrapone a la solidez y perdurabilidad que preconizaba la modernidad, la obsesión a la compulsión; la conciencia de que la solución de un problema no resuelve todo, pues ella misma genera otro u otros; la incertidumbre, la precariedad; la inseguridad; la vulnerabilidad; la inestabilidad; la ausencia; de puntos fijos; la equidad; la desconfianza en las instituciones; y hasta uno mismo que prefiere la libertad o la seguridad dependiendo del estado en que estamos; los sistemas procesales no son ajeno a esto, por eso es imposible afirmar en cualquier

lugar del universo un Sistema procesal puramente inquisitivo o uno exclusivamente acusatorio.

Pues bien, nuestro nuevo código procesal penal tiene connotaciones inquisitivas y acusatorias. Por ello, tenemos en la cualidad un sistema acusatorio ajustado al Perú, a nuestras necesidades, a nuestra cultura y circunstancias de nuestro Perú profundo y moderno, No es correcto, por tanto, pretender encasillamos en que esto es “acusatorio “, por ser su naturaleza acusatoria o “inquisitivo” o “mixto”.

En el proceso, también requerimos de “un tipo” de juez que no puede ser un observador, estático, sino todo lo contrario, tiene que ser sabio y dinámico y no puede decir “no estoy para subsidiar al fiscal, ni al abogado del acusado “, por eso quienes redactaron el código adjetivo pensaron en ello, si no tendrían su sustento realizar las pruebas de oficio; el juez, por tanto, debe cumplir su función de “averiguación de la verdad “solo únicamente cuando la VERDAD se le presenta parcial y deformada, por actuación dolosa o de culpa inexcusable de cualquiera de los sujetos procesales o de ambos; solo así podría rechazar una teoría del caso que muchas veces obtiene una sentencia favorable con simples indicaciones o sin la existencia de suficientes pruebas y obtenido una teoría del caso con base en la mentira y con una motivación aparente por parte de los magistrados.

El juez debe procurar la justicia, con imparcialidad y objetividad; la verdad se construye a partir de las partes, pero bajo la elegida del juez que otorga la facultad al juez en el ofrecimiento de pruebas de Oficio, Para ello el proceso que resuelve el conflicto en materia penal del juez tiene que averiguar y lograr la VERDAD, entendida ella como CERTEZA en las decisiones, y para llegar a este último tiene

que pasarse por una serie de estudios del conocimiento, de los improbables, pues sí se pretende encontrar la VERDAD en sí misma, para desvirtuar la presunción de inocencia y de modo emitir un pronunciamiento sin ambigüedades y vacíos.

Los jueces abdicando en su función establecida con claridad en nuestro ordenamiento procesal penal peruano es la averiguación de la verdad, que no la ejerzan (o no quieran hacerlo) en la práctica ya responde a otros intereses que no es momento analizar.

Búsqueda de la verdad. Sin duda, hay compromiso con la sociedad y piensa en el futuro de su decisión; por consiguiente, este juez no puede ser un simple operador, ni tampoco mirador o pasivo observador, tiene que ser dinámico, tendiente a analizar, interpretar y tomar posición para impartir justicia. Por eso quienes redactaron este corpus iuris pensaron en ello y de ahí la cantidad de normas que culminan y encumbran al juez para analizar “pruebas de oficio”, solo en el supuesto necesario, sin que pueda subsanar correos de los sujetos procesales (fiscal o defensa del acusado).

En suma, el juez debe procurar el valor de la justicia y el orden justo, con imparcialidad y objetividad; y si el proceso es adversario, no debe ser un punto de justificación para que los únicos que deben probar algo sea el Representante del Ministerio Público o los Abogados defensores, sino también la facultad del juez en el ofrecimiento de pruebas de oficio, por estas razones de orden filosófico.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Problema General

¿En qué medida la prueba de oficio en el nuevo código procesal penal se relaciona con el esclarecimiento del delito a nivel de juicio Oral en el distrito judicial de Ayacucho?

1.2.2. Problemas Específicos

- 1) ¿De qué manera la prueba de oficio se relaciona con la verosimilitud para el esclarecimiento del delito a nivel del juicio Oral, en el NCPP del Distrito judicial de Ayacucho?
- 2) ¿Cómo la prueba de oficio se relaciona con la insuficiencia probatoria para el esclarecimiento del delito a nivel de juicio Oral en el NCPP del Distrito Judicial de Ayacucho?
- 3) ¿Cuál es la relación entre presunción de inocencia y la prueba de oficio para el esclarecimiento del delito a nivel de juicio Oral en el NCPP del Distrito juicio de Ayacucho?

1.3. Hipótesis de la investigación

1.3.1. Hipótesis General

La prueba de oficio en el nuevo Código Procesal Penal se relaciona con el esclarecimiento del delito a nivel de Juicio Oral, en el Distrito Judicial de Ayacucho.

1.3.2. Hipótesis Específicas

- 1) La prueba de oficio se relaciona con la verosimilitud para el esclarecimiento del delito a nivel de Juicio Oral en el NCPP del Distrito Judicial de Ayacucho.
- 2) La prueba de oficio se relaciona con la insuficiencia probatoria para el esclarecimiento del delito a nivel de Juicio Oral en el NCPP del Distrito Judicial de Ayacucho.
- 3) La presunción de inocencia guarda relación con la prueba de oficio para el esclarecimiento del delito a nivel de Juicio Oral en el NCPP del Distrito Judicial de Ayacucho.

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo General

Analizar nomofilácticamente sobre la prueba de oficio con relación de esclarecimiento del delito en el NCPP a nivel de juicio Oral, en el Distrito Judicial de Ayacucho.

1.4.2. Objetivos Específicos

- 1) Determinar si la prueba de oficio se relaciona con la verosimilitud encaminada al esclarecimiento del delito en el NCPP a nivel de juicio oral, en el Distrito Judicial de Ayacucho.
- 2) Establecer si la prueba de oficio está relacionada en garantizar la insuficiencia probatoria para llegar al esclarecimiento del delito en el NCPP a nivel de juicio oral, en el Distrito Judicial de Ayacucho.

- 3) Analizar si la prueba de oficio está relacionada para determina la, presunción de inocencia del acusado y así esclarecer el delito en el NCPP a nivel de juicio Oral, en el Distrito judicial de Ayacucho.

1.5. Variables, dimensiones e indicadores

Tabla 1. Dimensiones e indicadores de prueba de oficio

Variable	Dimensiones	Indicadores
Prueba de oficio.	Actuaciones del juez	Realizados por el Poder Judicial en el Proceso Penal
	Acopio de pruebas deficientes	Porcentajes estadísticos
	Incorporación de nuevas pruebas	Informe estadístico
	Solución de conflicto	Resultado

Fuente: Adaptación propia.

Tabla 2. Dimensiones e indicadores de esclarecimiento del delito

Variable	Dimensiones	Indicadores
Esclarecimiento del delito	Aclarar El Delito	Resultado
	Alcanzar La Verdad	Satisfecho
	Prueba insuficiente	Satisfacción
	Prueba de Parte del Ministerio Público	Valorativa
	Pruebas de parte	Valorativa

Fuente: Adaptación propia.

1.6. Justificación del estudio

El determinante para que no se aplique la prueba de oficio por parte de los jueces que administran judicial a nivel de juicio Oral en el distrito judicial de Ayacucho en aplicación de nuevo código procesal penal y así mismo poner en conocimiento cuáles serían los beneficios de aplicar este presupuesto procesal para lograr el esclarecimiento de los hechos y emitir una sentencia final garantizando los derechos fundamentales del imputado y desvirtuado la presunción de inocencia,

buscando fundamentar razonablemente la resolución final que absolverá o condenará al acusado.

La importancia de la presente investigación consiste en analizar monofiláticamente la aplicación de la prueba de oficio a nivel de juicio Oral en el nuevo código procesal penal a fin de que el juez tenga herramientas para desvirtuar la presunción de inocencia del acusado con la cual se garantizaría los derechos fundamentales del acusado y evitaría el abuso de derechos, buscando socialmente que los magistrados aumente su reputación y no sé mal vistos.

1.7. Antecedentes nacionales e internacionales

Rosales (2012) realizó una investigación titulada la prueba de oficio y su implicancia en el derecho penal peruano, teniendo en consideración la discusión acerca de la actuación probatoria de oficio que ha generado en el Perú un crecimiento debate jurídico, cuyo más importante campo de la batalla está siendo liberado al interior de la jurisprudencia.

Esta investigación pretende defender desde una perspectiva dogmática, doctrinaria las razones por las cuales en nuestro país resulta de vital importancia la asunción de criterio razonables de aportación de prueba de oficio por parte del juez en la justicia peruana.

De esta manera en la investigación se aborda de pruebas de oficio y los presupuestados por parte del juzgador, y a su vez indaga las relaciones de prueba de oficio con temas conexos como derechos de juez imparcial, la justicia y la verdad;

para culminar con la interpretación jurisprudencial que ha merecido esta facultad oficiosa en medio del panorama peruano.

La propuesta puede considerarse como un trabajo preliminar, sin embargo, las preocupaciones que lo motiva son producto de la experiencia y de la álgida necesidad teórica de encontrar lineamientos razonables que orienten la actividad que orienta la activa probatoria de oficio.

Soto y Vargas (2017) con su investigación titulada “La prueba de oficio y el proceso penal en la corte de Coronel Portillo - Pucallpa – 2016”, que concluye que “La admisión de medios probatorios de oficio constituye una excepción al principio de la carga de la prueba, que completa o constituye los medios probatorios ofrecidos por las partes, incluso los ofrecidos extemporáneamente o por demandados rebeldes”.

Cruz (2014) presentó su tema “El principio acusatorio frente a la de oficio en la imparcialidad del juzgador en el proceso penal – ciudad de Puno 2014”, concluyendo “Incluir de prueba de oficio en la fase preparatorio del juicio o debate por los jueces, da como resultados la emisión de sentencia que violan el principio de imparcialidad consagrado en código procesal penal”.

Jara (2014) expuso su tema “Análisis de la constitucionalidad de la prueba de oficio en el proceso penal Peruano”, concluyendo “El presente trabajo de investigación titulado “Análisis de la Constitucionalidad de la Prueba de Oficio en el Proceso Penal Peruano”, desarrollado durante el 2103 y parte del año 2014, tiene como propósito analizar la constitucionalidad de la prueba de oficio en el marco del Código Procesal Penal Peruano 2004. Con este propósito, se ha realizado una

investigación de tipo teórico – documental, haciendo uso del método de investigación propio de la ciencia del derecho denominado método dogmático”.

Rosas y Villarreal (2016) expusieron su tema “Rasgos inquisitivos en la etapa del juzgamiento en el nuevo código procesal Peruano”, concluyó que “el proceso acusatorio, es un modelo en el que las partes que son actores de la misma deben estar absolutamente preparadas para cumplir la función que les corresponde, por tanto, si un Fiscal no ofrece los medios probatorios correctos o si no hace el interrogatorio bajo las reglas de la litigación oral para demostrar la culpabilidad –en Juicio- del acusado, simplemente debería perder el caso a causa de su escasa preparación y diligencia al investigar. Y, finalmente, demostraremos que el Juez no puede ofrecer pruebas, porque si éste tuviera ésta facultad, se desataría de su investidura de Juez imparcial (a nivel de juzgamiento debe ser un tercero imparcial) y pasaría a convertirse en un Juez contaminado, el cual estaría tras la búsqueda de su verdad; él solo debería valorar las pruebas ofrecidas por las partes durante la Etapa Intermedia (Audiencia de Control de Acusación), las cuales, mediante debate oral y contradictorio, han sido admitidas por el Juez de la Investigación Preparatoria”.

Flores et al (2013) expusieron en Colombia su tema “La prueba de oficio en el sistema penal acusatorio módulo”, concluyendo que “No compartimos la prohibición que pesa sobre el juez de conocimiento para decretar pruebas de oficio por el juez de conocimiento en sede de juicio oral, toda vez que la búsqueda de la verdad material debe permitirle ordenar, dentro de algunas limitaciones, la práctica de las pruebas que las partes, el ministerio público o las víctimas no hayan pedido y que resulten trascendentales para esclarecer lo realmente acontecido”.

Rodriguez (2017) expusieron en Guatemala su tema “Análisis jurídico de la imparcialidad en la recepción de prueba de oficio por los jueces de los tribunales de sentencia penal y delitos contra el ambiente”, concluyendo “La prueba de oficio es resultado de la deficiencia de los sujetos procesales en el ofrecimiento de medios de prueba dentro de la fase de preparación del juicio o debate, que contribuye a la incorporación de la prueba de oficio, favoreciendo en forma parcial a la averiguación de la verdad como meta del Proceso penal”.

Gonzales (2006) expuso en Guatemala su tema “La prueba de oficio en el proceso penal y sus repercusiones en el sistema acusatorio”, concluyendo que “Los fines del proceso penal son la averiguación de la verdad, en la comisión de un hecho constitutivo de delito, la determinación de la responsabilidad o grado de participación del o los imputados, el juzgamiento adecuado de este y la Imposición de la pena, así como el control de su ejecución y dentro de esos fines también podemos concluir que esta hace uso de las normas jurídicas que contiene nuestra legislación y en el caso de la prueba de oficio está contenida en una norma Vigente de nuestro ordenamiento jurídico”.

1.8. Marco Teórico

1.8.1. Prueba de oficio

Prueba

Melgarejo (2011) etológicamente, el término prueba “deriva del latín probatio probationis, que a su vez deriva del vocablo probus que significa bueno. Luego, lo que resulta probado es bueno, se ajusta a la verdad o realidad, y probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa “(p.284).

Cuello (2008) por tanto, prueba deriva de: “*probatio, Onís; razón, argumentum, indicio, indicium, signum; ensayo; piriculum; experimentum*; comprobación de una cuenta, *rationis comprobatio*,” o “razón, experiencia, ensayo, examen, aprobación, la confirmación, buena calidad, probabilidad (entre filósofos)” (p.7).

Cafferata (1998) En sentido amplio explica que la prueba “es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación procedente “(p.3)

Para el maestro peruano Mixán (1996) procesalmente, “la prueba consiste en una actividad cognoscitiva metódica, colectiva, jurídicamente regulada, legítima y, conducida por el funcionario con potestad para descubrir la verdad concreta sobre la imputación o, en su caso, descubrir la falsedad o el respecto, que permita un ejercicio correcto y legítimo de la potestad jurisdiccional penal” (p. 303).

Silva (1990) considera que “la prueba como la prueba penal debe principalmente ser considerada como el dato verificado, idóneo para resolver una pretensión calificada como penal”. (p. 542)

La Hoz (2013) explica “Se considera la prueba como un instrumento de conocimiento, o sea, como actividad encaminada a conocer a averiguar la verdad de los hechos controvertidos o litigiosos, pero al mismo tiempo como fuente de un conocimiento que solo probable”. (p.49).

lujan (2013) expone sobre “la prueba es el elemento que permite determinar con certeza una conclusión sobre los hechos ocurridos, en los cuales no estuvo presente”. (p. 480).

San Martin (2014) podemos definir la prueba en el proceso penal como “la actividad procesal juzgador y de las partes, a la formación de la convicción psicológica juzgadora de los datos (fundamentalmente) de hechos apartados” (p. 687) puntualiza que la credibilidad de un concreto medio de prueba y de conjunto de los aportes que arroja la totalidad de la prueba actúa es decidida por el juez según su propio análisis, pero siempre utilizando como premisa mayor las máximas y reglas de la experiencia, lógica, científica y teórica (p.45).

Villavicencio (2009) “la prueba es un medio u objeto que proporcionada al juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho; desde el punto de vista objetivo, sirve para acreditar un hecho desconocido, y desde el punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del juez; sin la existencia de la prueba no es posible resolución judicial que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo, del imputado “(R.N. N.º 101-2005-LA LIBERTAD, DIÁLOGO CON LA J., N.º 118) (P.270).

Sánchez (2009) tiene como párrafo:” son las pruebas, no los jueces los que condenan “de ahí que la prueba se constituye en una garantía fundamental ante la posible arbitrariedad de las decisiones judiciales”. (p. 223)

De La Cruz (2016) nos dice que “prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación procedente, en el costo de proceso penal, y esta hipótesis es la demanda y esta afirmación es la acusación “(p.239).

Mixan (2006) En todo caso,” la palabra prueba refleja siempre la idea de que el ser humano tiene aptitud y necesidad permanente para conocer, por descubrir la verdad o en su caso, la falsedad o el error respecto de aquel tanto la realidad que origina e impulsa su inquietud helenística, inquietud especial que determina el despliegue de accionary métodos conducentes hacia esa finalidad “(p.230)

García Del Río (2005): “Por prueba en el proceso penal ha de entenderse todo medio que produce un conocimiento cierto o probable en el juez acerca de la comisión del hecho delictivo” (p.77)

Nolasco (2012): en un término generales, “el derecho a la prueba se encuentra sujeto a determinados principios como son que su ejercicio se realice de conformados con los valores de pertinencia, utilidad, oportunidad y licitud ellos constituyen principios que informa la actividad probatoria y al mismo tiempo límites inmaterial a su ejercicio, esto, es, derivados de la propia naturaleza del derecho “(p.437)

Marcone (2013):” prueba es el camino; los medios de que nos valemos para lograr este fin, siendo la verdad, su objetivo. Efectuado esta distinción dialéctica, entre él (probar es establecer la verdad como fin) y el medio (prueba), también es preciso hay que señalar

que prueba encierra al mismo tiempo un doble contenido; uno de carácter subjetivo y otro objetivo” (p.21-22).

Guizado (2009) sobre la prueba: “en su sentido más estrictamente técnico procesal, se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del Juicio y sobre el cual debe decidir”(p.207).

Sanchez (2009) “la prueba en material judicial constituye una actividad pre ordenada por la ley, que se encuentra sometida al criterio de la autoridad judicial y mediante la cual se espera descubrir u obtener la verdad de un hecho controvertido” (p.225).

Cáceres e Iparraguirre (2017) “el pilar fundamental del derecho procesal es la prueba, que es el cumulo de evidencia concretas e idóneas, o la pluralidad de indicio convergente y concomitantes que viene a servir para sustentar una sentencia condenatoria” (p.452).

Nakasaky (2017) “en la actividad probatoria que se realiza en los procesos penales se aprecia un serio déficit en la consideración de las distintas clases de hechos que forma el objeto y toma de prueba “(p. 619).

Reyna (2011) “la prueba, finalmente, es la actividad de carácter eminentemente jurisdiccional cuya esencia es la verificación de las afirmaciones hechas por las partes y cuyo propósito es lograr el convencimiento del juez respecto a la verdad de un hecho” (p. 354)

Gracia (2011) “critica que el código de procedimiento penal no contenga ningún título sobre la prueba en materia penal, que no exista ningún capítulo que reúna los diversos medios probatorios que el procedimiento penal admite para alcanzar los propósitos de las instrucciones. Por ello, sostiene la necesidad de un estudio previo de las nociones fundamentales sobre la prueba en lo penal. Única manera de estudiar y comprender cada prueba en particular” (p. XXVI).

Pelaez (2013) “la prueba penal, derecho constitucionalmente protegido, funciona dentro del proceso y, por consiguiente, tiene una orientación eminentemente procesal, dado que su realización debe hacerse conforme a las normas que rigen el proceso penal, con total respeto de los principios” (p. 40)

Rosas (2005) desde un criterio objetivo se considera “prueba todo medio que sirve para llevar al juzgador el conocimiento de los hechos, vale decir, que se conceptuara la prueba como todo instrumento o medio que se utiliza para lograr la certeza judicial. Como se aprecia, este posicionamiento doctrinario confunde a la prueba con los medios de prueba” (p. 575)

García Del Río (2005) en este sentido “constituyen prueba las razones o motivos que, de los medios de prueba, se deduce a favor de la existencia o inexistencia de los hechos. También se puede decir que se entiende por prueba “el conjunto de los motivos que producen en el juez en estado de certeza” (p. 72)

Salas (2011) menciona que “la prueba judicial se interesa en comprobar la verdad o falsedad de afirmaciones sobre hecho relevantes para la causa (generalmente hechos del pasado de que no han sido presentados por el juzgador)” (p. 236)

Jauchen (2004) en su sentido más estrictamente técnico procesal enunciar “la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez, el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre cuál debe decidir” (p, 19)

Tommé (2010) “la prueba en el proceso penal es la actividad penal es la actividad procesal de las partes y del juzgador, dirigido a formar la convicción de este último sobre la verdad o certeza de los hechos afirmado por las partes, que se desarrollan, fundamentalmente, en el juicio oral” (p. 275)

Cuello (2008) define mencionando “prueba es sinónimo de ensayo, de experimentación, de revisión, realizados con el fin de aquilatar la bondad, eficacia o exactitud de algo, tratarse de una operación mental traducida o no en actos, en resultados “. Según tratadista mexicano RAFAEL DE PINA: “la palabra prueba, en un sentido estrictamente gramatical, expresa la acción y efecto de probar, y también la razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de una cosa. Para un el peruano JOSE TARAMONA HERNANDEZ: “en su acepción común, la prueba es la acción y el afecto de pruebas, y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o a verdad de una afirmación “(p. 3)

Moreno (2001) “la acción de probar, lo que se denomina prueba, “es el procedimiento de verificación de una afirmación (hecha afirmación)” (p. 17)

Pedraz (2000) “la prueba, como necesario y adecuado instrumento a través de cuál el juez, en el marco del proceso, entra en contrato con la realidad extraprocesal” (p. 322).

Benavente (2010) “la prueba es la mejor de demostrar la verdad y relación que existe entre ambas es impredecible, pues en el ámbito procesal la verdad depende de la prueba “(p. 290).

Paredes (2010) Desde una primera perspectiva, “prueba” es sinónimo de comprobación, guardando concordancia con el significado ordinario; así Carnelutti señala que prueba “en sentido jurídico es la demostración de la verdad formal o judicial, es la fijación formal de los hechos discutidos “(p. 35) comentado a DEVIS ECHANDIA, quien define a la prueba con el “conjunto de motivos y razones que nos suministran el conocimiento de los hechos, para las formas del proceso, que de los medios aportados se deducen “(p. 36).

Chocano (2008) “la conceptualización de la prueba necesariamente se enmarca en la posición que se asume con respecto al conocimiento de la realidad. Si sé cognoscible y que en consecuencia el pensamiento puede reflejar con la mayor exactitud la realidad, entonces los conceptos de prueba tendrán un carácter objetivó. Comentando a Locke, por ejemplo, sostiene que:” las ideas que interviene y sirven para mostrar la concordancia de otras dos cualesquiera, se llaman pruebas”. es decir que solos las ideas prueban las ideas, lo que desvincula el conocimiento de la realidad. (p. 57) para FRAMARINO “la prueba en general estado de credibilidad, probabilidad y certeza (p. 58). Para manzini el juez es el sujeto activo del examen de la prueba; mientras que Florián considera que entre los órganos de prueba de mediante su percepción directa” (p. 82).

Botero (2009) Los caracteres básicos de la “la prueba en el proceso penal acusatorio son: la carga material de la prueba corresponde a la parte acusada; solo tiene el carácter de prueba las practicadas en el juicio oral, bajo los principios inmediación, contradicción

e igualdad; las pruebas deben haber sido obtenidos por medios lícitos; las pruebas requieren de ciertas entidades, no bastando la conjetura o las meras sospechas; existen libertad en los medios de prueba; existen libre valoración de la prueba” (p. 392).

Castro (2008) “En materia de sistema de la prueba existen dos extremos, el de la prueba legal o tasada y el de la libre apreciación de la prueba. No obstante, rara vez se verifican estos sistemas en sus estados presos y se advierte en los modelos penales, únicamente, rasgos predominantes de una u otra “. (p. 460).

Gomes (2008) “La prueba puede definirse como la actividad procesal de las pruebas (de demostración) y del juez (de verificación), por los que se pretende lograr el convencimiento psicológico del juzgador acerca de la verdad de los datos allegados al proceso” (p. 303).

En la tesis de Soria (2013) “la prueba es aquella actividad por lo que las partes intentan convencer al tribunal de la certeza positiva o negativa de las afirmaciones contenidas en su respectiva escrito de alegaciones. Indubitablemente, para dictar sentencia al tribunal no le basta con lo afirmado por las partes (es decir, con los hechos y fundamentar jurídicas introducidos en sus escritos de acusación y defensa), sino que debe constarle que lo que allí se alega se ajusta a la realidad, es decir, que esas afirmaciones son ciertas (o no lo son). De ahí la importancia de la prueba y de cualquier otro modo a través de cuál un hecho pueda quedar fijado como cierto para el tribunal” (p. 16).

Prueba de oficio

La prueba de oficio es un medio auxiliar del juzgador, creada por el derecho procesal actual, para practicar aquella diligencia necesaria, para el mejor esclarecimiento de los hechos, antes de resolver un asunto sometido a su conocimiento. Las pruebas de

oficio son aquellas acusaciones realizadas por parte del juez, al encontrarse ante un conjunto de pruebas deficientes, y notar que resulta necesarios incorporar otros medios de prueba no ofrecidos por partes, pero que resulta fundamentales para la solución de un caso, decide su incorporación en el proceso.

La actuación de la prueba de oficio por parte del juez, al encontrarse con pruebas de carácter deficiente, y advirtiéndole que resulta necesario incorporar otros medios de no ofrecidos por las partes, adecua su incorporación en el debate contradictorio. Cuando el juzgado toma la decisión de actuar una prueba de oficio, la resolución que la prueba es irrecurrible. Ante tal situación, somos de la idea que dicha decisión deberá estar razonablemente motivado, de modo que explique de manera clara y precisa el objeto de la actuación de la prueba de oficio, a fin de garantizar el debido proceso en general, y el derecho de defensa.

Rosales (2012) “Define que se entiende por prueba de oficio, y para lo cual, señalaremos que, las pruebas de oficio son aquellas actuaciones realizadas por parte del juez, quien, al encontrarse ante un acopio de pruebas deficientes, y advertir, además que resulta necesario incorporar de prueba de no ofrecidos por las partes, pero que resultan fundamentales para la resolución de un caso. La prueba de oficio interviene en el proceso como una especie de agente coadyuvante, para el juez, en aras de obtención de la verdad, puede ordenar su actuación, y tras ello, clasificar la decisión a adoptar” (p. 2) El magistrado si se encuentra facultado para decretar prueba de oficio, actúa con el único objetivo de esclarecer la verdad de los hechos planteados en la denuncia.

Angulo (2014) “El concepto de prueba de oficio alude específicamente a las pruebas que, dentro del juicio oral, son actuados por iniciativa y disposición del juez individual y

del colegiado, luego del periodo probatorio regular, cuando requiere mayores esclarecimientos”. (p.1430). El juez penal, según el orden constitucional, mediante la prueba de oficio, tiene que “juzgar bien “, estableciendo que su jurisdicción deberá tener una actitud más contundente frente al caso en controversia.

Cáceres (2014): “La de oficio es una excepción a la regla general que prohíbe la intervención del juez en el debate; las mismas que solo serán ordenados por ser indispensables y útiles para el esclarecimiento de la verdad, siempre en cuando la prueba no haya sido articulada en su momento por las partes y que la misma sea necesario para la comprobación de los hechos materia del debate”(p. 10113). La prueba de oficio tiene un sentido complementario, debido a que el juez ordena la diligencia con el conocimiento de las partes procesales que lo propone.

Cáceres e Iparraguirre (2017) “La prueba de oficio es una excepción a la regla general que prohíbe la intervención del juez en el debate; las mismas que solo serán ordenadas poder indispensable y útiles para el esclarecimiento de la verdad, siempre y cuando la prueba no haya sido articulada en su momento por las partes y que las mismas sea necesario para la comprobación de los hechos materia del debate “(p. 1013). La etapa de juzgamiento se puede disponer la actuación de la prueba de oficio, esta se da cuando no haya sido admitido por el juez de investigación preparatoria.

Nakasaky (2004) Al respecto, “la posibilidad de las pruebas de oficio se sustenta no en sí el juez renuncia o no a su imparcialidad, sino en el hecho de que la actividad probatoria se configura en función del modelo procesal adoptado. Y, eses orden de ideas, debemos de enfatizar que el sistema procesal penal no es acusatorio – adversarial puro, por lo tanto, aún se le da al juez un papel activo, orientado a la búsqueda de la verdad y

al logro de la justicia material” (p.145) La iniciativa probatoria ex ofició constituye una herramienta auxiliar del juzgador, orientada a practicar aquellas diligencias que considere necesarios para encontrar una solución de la contienda y se encuentra impedido de sustituirlas, en lo relacionado la actividad probatoria.

Ore (2016) “Con la prueba de oficio se hace referencia a la proposición de actuación probatoria del Juez durante las sesiones del juicio oral respecto a aquel material (probatoria) que en su momento no fuera ofrecido por las partes y con el único fin de conocer mejora ciertos hechos (prueba nueva limitada) o, si fuera el cómo, esclarecimiento (prueba sobre prueba)” (p. 471). Cuando se decreta una prueba de oficio, se da posibilidad a las partes de solicitar a aportar nuevas pruebas, sin embargo, no cualquier tipo de prueba; las pruebas que se solicitan cuando ha decretado una prueba de oficio, tienen que tener el objetivo de comprobar lo decretado en la prueba de oficio.

La juez Diaz (2011) en sus consideraciones menciona en la revista PRAXIS: “que la actuación de las pruebas de oficio a cargo del juez antes que mancillar la imparcialidad el mismo, procura precisamente encontrar la verdad en el proceso; interés que, además, es de las partes, de la sociedad y del estado” (p.3). El juez no puede elegir entre descubrir o no descubrir la verdad. Es su deber hacerlo. Por tanto, la prueba de oficio es, en realidad, un poder— deber, esto es, una potestad.

Lopez (1999), refiere que, “refiere que, “Al examinar la idea de la prueba de Oficio, en un sistema acusatorio o adversarial, no podemos olvidarnos que la razón fundamental o la misión esencial del órgano jurisdiccional es realizar justicia. Una sentencia justa presupone el conocimiento más completo y exacto de los hechos; y tal como sostiene Barbosa Moreira, no constituye razón suficiente para desechar semejante idea, el temor

de que la participación del juez ponga en jaque su imparcialidad “(p.325). El juez con una prueba de oficio actúa respetando su imparcialidad, definida como la ausencia de perjuicios a favor o en contra de una de las partes o en relación con la materia sobre la cual deberá decidir.

Neyra (2010) “se traduce en falta de garantías para el imputado, porque si se asume dicho sistema, la forma de producción de la prueba también tiene que seguir esa lógica, es decir: la obtención de la verdad a cualquier precio, la concentración de funciones en una sola persona donde el juez se verá en la necesidad de convertirse en “juez investigador “; actuará ilimitadamente prueba de oficio, se subrogará en la actuación de las partes, asumirá que no necesita de la contradicción para tener certeza en torno a la culpabilidad de un acusado”

(P.106), por eso el juez debe mantenerse con una línea lógica y fuera del proceso sus impulsos heroicos por hacer justicia y descubrir la verdad real, el juez debe hacer el proceso y nadie puede decir que es poco.

El catedrático de derecho procesal de la universidad de Sevilla – España, Ostos (2012): “Por lo que se refiere al proceso penal hoy en que sistema acusatorio se extiende de modo predominante, numerosos autores consideran la prueba de oficio como una manifestación del sistema contrario, el inquisitivo. Se parte de la base de que es a las partes a quienes corresponde en exclusividad la aportación de los hechos y de las pruebas en el proceso, debiéndose limitar el tribunal a dirigir este, velando por el respeto a la ley y por el dictado de la resolución última, sin que quepa admitir que se inmiscuya en un terreno propio de aquellas, la prohibición, pues, de la prueba de oficio se presenta como una exigencia del acusatorio “(p. 142) Esta postura oficiosa encuentra sus raíces es un

sistema de enjuiciamiento de carácter inquisitivo, donde la figura del juez aparece con preeminencia por sobre las partes y sus intereses dispositivos, y revela una concepción publicista.

En un artículo sobre crítica a la “prueba de oficio”; ¿es razonable su impugnabilidad? (2017) Se encuentra el siguiente contenido: “El auto que admite la prueba de oficio podrá contener una debida motivación (con criterios razonables) y, por lo tanto, ser tomado como “constitucional “para ese juez”. En el sistema de enjuiciamiento que conocemos, el desenvolvimiento del proceso rumbo a la formación del pronunciamiento de mérito queda a cargo y bajo la dirección de un único juez, que ejerce toda la magnitud del poder que la constitución le confiere al poder judicial.

Sanchez (2009) “De otro lado, una vez culminado la actuación de la prueba y de manera excepcional, el juez podrá de oficio o a pedido de las partes, la actuación de nuevos medios probatorios si “en el curso del debate resultarán indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad “lo que nos parece de una importancia si se tiene en cuenta que el nuevo proceso no es uno de partes sino bajo la dirección e intervención del juzgador, quien en este extremo cuidará de no reemplazar la actuación de las partes (art.385.2). Es necesario señalar que en este último caso la ley no exige del juez, que previamente escuche a las partes, pudiendo pedir su opinión o tomar tal decisión sin ella. La ley agrega que la resolución que emita en ambos casos no es impugnabile (art.385.3)” (p.193). La norma faculta al juez penal, utilizar la figura procesal de la prueba de oficio, cuando observe que una diligencia no es haya realizado en la investigación preparatoria, ordeñará la realización de una inspección o de una reconstrucción, con el fin de esclarecer la verdad para decisión judicial.

Lopez (2015) “Al examinar la idea de la prueba de oficio, en un sistema acusatorio o adversarial, no podemos olvidarnos que la razón fundamental o la misión esencial del órgano jurisdiccional es realizar justicia” (P.26), El juez cuando ejerce la prueba de oficio, es cuando considera que un hecho no se encuentra lo suficientemente probado, por lo tanto, se tiene que custodiar el principio justicia.

De La Cruz (2007) La prueba es una “actividad procesal, de introducción de hechos presentes - medios de prueba —, realizada de oficio o por ofrecimiento de una parte, que tiende a provocar la convicción del juez, en mayor o menor de grado de conocimiento acerca de la existencia de un hecho pasado, o de una situación de hecho afirmada por las partes “(p. 210). En el juez la falta de convencimiento es algo muy propio de su investidura, más allá de los cuestionamientos que se le hace el juez deben someterse a la racionalidad del análisis probatorio.

En una conferencia sobre la prueba de oficio en el proceso acusatorio, el Dr. Quiroz explica: “juez con la prueba de oficio, en el proceso penal acusatorio, el DR. Pruebas, lo adquiere en la fase de debate contradictorio, con la función de resolver el conflicto. El juez no tiene estrategia procesal ni estrategia probatoria porque no tiene interés en el proceso. El juez no presenta el caso, no define el esquema probatorio. Las pruebas de oficio que pueden aplicar el juez: (182.2 CPP la prueba – examen parcial: en el caso de informes periciales oficiales discrepantes, se promoverá, de oficio inclusive, en el curso acto oral un debate pericial para que aclaren sus puntos de vista)”.

Según Cruz (2004): “Una muestra clara de ello es, sin duda alguna, la prueba de oficio, regulada de los artículos 155.3[4] y 385 incisos 1 y 2[5] del CPP de 2004. Dicha categoría atenta contra las líneas directrices que encausan al sistema acusatorio y destruye

los cimientos sobre los que reposa dicho modelo. Es suma, contradice sus principios Y postula, y, además, propicia la desnaturalización del sistema acusatorio que tanta cuesta implementar en todo el territorio nacional” (P 166). Cuando se conceden facultades de disposición de pruebas de oficio, se menoscaban el derecho de las partes de meterse a un Juicio en igualdad de condiciones.

Según Benavente (2010) “Se plantea una incógnita ¿Se pueden ¿Realizar pruebas de oficios? Según el artículo 385, numerales 2) y 3) del CPP2004, el juez penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensable o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. El juzgador cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes, también es impugnabile la resolución que ordena la práctica de pruebas de oficio” (p. 120) La producción de un medio de prueba dispuesto por iniciativa de un juez, con requerimiento de la parte es lo que la doctrina genéticamente se denomina prueba de oficio, que es conveniente para demostrar el hecho del cual surge la pretensión del denunciante.

Cubas (2017)” Excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer, de oficio a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifestantes útiles para esclarecer la verdad. El juez penal cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes. La resolución que se emita en ambos supuestos no es recurrible” (p.309) La práctica judicial peruana hace entender que la prueba de oficio es una facultad que únicamente puede ser ejercida por el juez, cuando existe un hecho alegado por las partes en litigio, el cual no se llegó a convencer.

Angulo (2012) “La prueba directa es aquella en la que el juez percibirá directamente el hecho de probanza mediante sus sentidos; el artículo 385 del NCPP, refiriéndose precisamente a este tipo de pruebas prescribe: “si para conocer los hechos siempre que sea posible, que no se haya realizado dicha diligencia en la investigación preparatoria eta resultará manifiestamente insuficiente, el juez penal, de oficio o a pedido de parte, previo debate de los intervinientes ordenará la realización de una inspección o de una reconstrucción, disponiendo las medidas necesarias para llevarlas a cabo. “(p. 44) Es de precisar que la prueba de oficio debe de ser indispensable “para el esclarecimiento de la verdad, esto mediante la autoridad del juez.

Rosas (20139) “menciona sobre la prueba de oficio: esta facultad que se otorga al juez de juicio debe ser utilizado prudentemente, toda vez que se puede correr el riesgo de romper la imparcialidad. Estamos de acuerdo con la prueba de oficio, para ello debe ser diligentemente manejando sin irrumpir principios como el acusatorio, imparcialidad y de igualdad procesal “(p. 691) La facultad permitida de prueba de oficio del juez, está relacionado con la garantía de imparcialidad, garantía que sé bien no se encuentra de manera expresa en nuestra constitución.

Caro (2017) menciona: “juez incorporará de oficio declaración de menor víctima de delitos sexuales (audio, video o acto donde se registra esta primera declaración), en menores de edad víctimas de delitos sexuales. Toma de declaración en cámara gesell” (p.1110). En el juez moderno es indudable que hay una misión del poder judicial, de hacer justicia evitando la lesión o amenaza de derechos, por lo cual fue institucionalizado la prueba de oficio por esta salvaguarda.

Sánchez (2018) El derecho a la prueba ha sido reconocido por la doctrina, así señala *Picó i Junoy* que: “es aquel que posee el litigante consistente en la utilización de los medios probatorios necesarios para formar la convicción del órgano jurisdiccional acerca de los discutidos en el proceso. Esto implica, además, el derecho a que: 1) se admite la prueba, 2) se practica la prueba con contradicción e incluso la prueba de oficio; y, 3) se valora la prueba “. Esto tiene que ver con lo que ya habíamos referido, la actividad probatoria (521). La prueba de oficio dentro de derecho permite al juez superar la deferencia actividad probatoria de las partes, como una manifestación concreta de la facultad genérica de ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos en controversia respetando el derecho de defensa de las partes.

Admisibilidad de la prueba de oficio

El Pleno Jurisdiccional Nacional Penal del Perú afirma que “Quienes considera que es admisible la incorporación y actuación de pruebas de oficio por parte del juzgador, se sustenta en la exigencia de la búsqueda de la verdad en el proceso penal. Por el contrario, quienes no admiten dicha posibilidad procesal señalan que tal incorporación actuación cuestiona el principio imparcialidad del juzgador, como tercero ajeno a las partes” (p.218) la imparcialidad del juez es absolutamente inmovible cuando dispone la prueba de oficio, realizando, por lo tanto, actividad probatoria que sería propia de la parte.

Villavicencio (2008) “es admisible a la actuación de pruebas de oficio bajo los principios de excepcionalidad, subsidiariedad, complementariedad (prueba por prueba) sobre los hechos propuestos materia de debate ser sometidas a contradicción “(P.-4969) sin duda frente a la contradicción de las partes actuadas en audiencia .de parte del juez

hay un compromiso con la sociedad por lo cual es llegar a una sentencia razonable que acaba con la incertidumbre jurídica y no quedarse como actor pasivo.

Villavicencio (2009) Es admisible la actuación de pruebas de oficio bajo los principios de excepcionalidad, subsidiariedad (prueba de prueba) sobre los hechos propuesta materia de debate y deben ser sometidas a contradicción (pleno 2008) (p.496).— La norma otorga a las partes solicitar y al juez disponer incluso de oficio, la actuación de nuevos medios probatorios, en el juicio, está contenida en el artículo 385.2, como una disposición de carácter excepcional, basado en lo indispensable o manifiestamente la utilidad para esclarecer la verdad, con el requisito, que su dictado no reemplace la actuación propia de Las partes.

Características de la prueba de oficio

En una conferencia titulada la prueba de oficio en el proceso penal acusatorio, el Dr. Miranda comenta: La prueba de oficio es una prueba que en su momento no fue aportado por las partes, en su momento procesal, en la fase intermedia, que es actuada dentro del juicio oral. Es una prueba que en su momento no fue aportado por las partes, en el momento procesal; es practicado dentro del juicio oral a iniciativa del tribunal de enjuiciamiento y cuando es necesaria para un mejor esclarecimiento de los hechos. Señala como características de la prueba de Oficio.

- ✓ Prueba que no es aportada por las partes en el momento procesal oportuno.
- ✓ Es una prueba que se acuerda a iniciativa exclusiva del tribunal de enjuiciamiento.
- ✓ Se acuerda en el momento de juicio oral por el periodo probatorio normalizado o

- ✓ Regular
- ✓ Tecnológico, finalidad, esclarecimiento de los hechos.

Bases legales de la prueba de oficio

La normatividad de la prueba de oficio lo explica Arbulú (2012) “La prueba de oficio: El artículo 385.1 del NCPP dice que el juez de oficio o a pedido de parte previo debate de los intervinientes ordenará la realización de una inspección o de una reconstrucción, si es necesaria para conocer los hechos, y no hubiera realizado en la investigación preparatoria o esta resulte manifiestamente insuficiente. En el artículo 385.2 del acotado código indica que el juez penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. La norma hace una recomendación en el sentido que el juez penal se cuide de no reemplazar para este medio la actuación propia de las partes. En el artículo 385.3 del NCPP, se indica que las decisiones sobre ambas situaciones no son apelables “(P.163) La prueba de oficio tiene un sentido complementario, debido a que el juez ordena la diligencia con el conocimiento de las partes procesales que lo propone.

Mixan (2006) “jurídicamente señala que la actuación de oficio como excepcional a la regla, el inciso 3 del citado artículo 155° prevé la excepción a la regla, la proposición jurídica es la siguiente: La ley establecerá, por excepciones, casos en los cuales se admiten pruebas de oficio”. Esta prescripción es el referente (la base) de las permisiones previstas para que el juez penal ordena de oficio la actuación

de prueba (art.385.2) e interrogue excepcionalmente” a los órganos de prueba (art.375.4)” (p.230).

Melgarejo (2011): “La ley penal adjetiva (art.155°, inc. 3 y 385, inciso 5. 1 y 2 CPP) excepcionalmente, faculta al juez disponer prueba de oficio. El fundamento estriba en que el juez penal debe llegar a la certeza libremente, no bastaría con las pruebas suministradas por el acusador o demás partes, sino que debería indagar de oficio, para el mejor esclarecimiento de los hechos. Al igual que las partes, se le faculta ofrecer la declaración de nuevos testigos a solicitar una nueva pericia, etc., 2 (P.304). Faculta ofrecer la del deber oficioso cuando el nivel de certeza de las pruebas es dudoso. Asume el deber de ejercer la facultad de prueba de oficio para aproximarse a la verdad.

Peña (2013) “La ley procesal prevé una excepción más, conforme es de verse del contenido normativo del artículo 385.1 del CPP del 2004, en lo que respecta a la práctica de una diligencia no realizada en la etapa investigativa, concretamente la realización de una inspección o una reconstrucción. El articulado en cuestión dispone que dicha diligencia podrá ser admitida a pedido de parte o de oficio. Para que pueda darse esta posibilidad deben concurrir, creemos, dos condiciones: primero que dicha diligencia no se haya efectuado en sede investigativa o realizada ella, no se hayan obtenido los fines perseguidos por realizarse de forma incompleta y, que sea necesaria para la averiguación de la verdad, es decir, imprescindible, necesaria y útil para esclarecer el objetivo del proceso. En tal medida, cuando sea el juez quien la dispone de oficio, ha de explicar adecuadamente las razones que lo motivan a tomar dicha “(p.316). En el panorama jurídico, frente a la prueba de oficio del juez, se vuelve imperioso que el sistema de enjuiciamiento sea estructurado a partir de los valores constitucionales fundamentales: “la jurisdicción (poder) y el debido proceso(garantía).

En blog virtual publicado el 18-11-2008 menciona el tema. Excepción al sistema acusatoria adversaria en el nuevo código procesal penal / Argumentos a favor de las pruebas de oficio; “Es evidente que la aplicación del artículo 385 del NCPP no es propio de un sistema acusatoria adversaria, sin embargo, se debe de observar la aplicación de este artículo como una excepción a la regla, pues la intervención del juez en la búsqueda de pruebas no es para todos los casos que se lleven a su conocimiento, sino para supuestos en los que advierta que la actuación de una prueba sea indispensable para conocer mejor los hechos y de esta forma declarar la absolución o la condena de un acusado, pues de lo contrario se correría el riesgo de dejar en libertad al culpable de un crimen o peor aún que se condene a un inocente, situaciones estas últimas que no se pueden permitir en una sociedad democrática de derecho”. La actuación del juez penal era reconocida sin objeción dentro del contexto de un sistema procesal mixto que se caracteriza por adoptar principios del sistema inquisitivo y acusatorio.

El pleno de la corte suprema de justicia de lima, han señalado que la prueba de oficio “se ha considerado invariablemente que ese es un instrumento procesal valioso con el que cuentan los jueces en la búsqueda de la llamada verdad material, la que, a su vez debe orientar las decisiones finales que desaten los litigios sometidos a su consideración, atenuando, pues él principio dispositivo que rige en su mayor parte las fases probatorias de los procesos, más no reemplazándolo ni supliéndote cuando el mismo resulta desatendido por los que integran la relación jurídico – procesal en cada caso”

Normativa nacional donde se tipifica a la prueba de oficio y concordancias

Encontramos normativas que avalan y sustentan la prueba de oficio:

Art.385. — otros medios de prueba y prueba de oficio

1. “Si para conocer los hechos, siempre que sea posible, que no se haya realizado dicha diligencia en la investigación preparatoria y esta resultará manifiestamente insuficiente, el juez penal, de oficio o a pedido de parte, previo debate de los intervinientes, ordenará la realización de una inspección o de una reconstrucción disponiendo las medidas necesarias para llevarlas a cabo.
2. El juez penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. El juez penal cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes.
3. La resolución que se emita en ambos supuestos no es recurrible”.

Artículo 155. — Actividad Probatoria en su apartado 3, CPP

“La ley establecerá, por excepción, los casos en los cuales se admiten pruebas de Oficio”

Art. 165, en su apartado 3, CPP

“Si la información requerida al testigo no se encuentra incurso en las excepciones previstas en la Ley de la materia, se dispondrá la continuación de la declaración. Si la información ha sido clasificada como secreta o reservada, el juez, de oficio o a solicitud de parte, en tanto considere imprescindible la información, requerirá la formación por

escrito e inclusive podrá citar o declarar al o los funcionarios públicos que correspondan, incluso al testigo inicialmente emplazado, para los esclarecimientos correspondientes”.

Art. 181. en su apartado 2, CPP

“en el caso de informes periciales oficiales discrepantes se promoverá, de oficio, inclusive en el curso del acto oral un debate parcial”.

Art. 375. Orden y modalidad del debate probatorio – En su apartado 4, CPP

“El juez durante el desarrollo de la actividad probatoria ejerce sus poderes para conducirla regularmente. Puede intervenir cuando lo considere necesario a fin de que él fiscal o los abogados de las partes hagan los esclarecimientos que se les requiera o, excepcionalmente, para interrogar a los órganos de prueba solo cuando hubiera quedado algún vacío.”.

Sustento normativo internacional

En el derecho comparado tenemos pruebas de oficio en Italia (Artículo 507 del Código del procedimiento penal), en Alemania (Artículo 244 ordinal 2.º del código de Procedimiento penal), lo mismo sucede con Francia, Paraguay, Venezuela, Colombia:

Avalos (2012) en una jurisprudencia “el juez está obligado a ordenar la actuación de prueba de oficio cuya necesidad fluya del debate probatorio”: lo que en todo caso debió haberse propuesto es que se practique como prueba necesaria entre los dos especialistas, ya que existían dos versiones distintas, No obstante, El que justificó su decisión de no haberlo efectuado afirmó que siendo contradictorias ambas pericias, debió ofrecerse un debate pericial; sin embargo, no fue ofrecida en su oportunidad

cuando el juzgador pregunto a las partes si existía prueba nueva que ofrecer (EXP. N.º 01341-2009-8-1308-JR-PE-01). (p.424).

Perú ha ratificado la convención americana de san José de la Costa Rica, que creó la Corte Interamericana de Derecho Humanos, y esta emitió su Reglamento vigente del 01 de julio de 2001, en el artículo 44 habla sobre las Diligencias probatorias de oficio;

También Perú suscribió el Tratado de Roma, vigente en nuestro país del 1 de julio del 2002, conocido como estatuto de la Corte Penal Internacional, también prevé la orden y práctica de pruebas de Oficio durante el juicio, por las salas de la Corte, tanto en primera como en segunda instancia, así fluye del artículo XI del Estado, a partir del artículo 62;

Finalmente, las Reglas Mínimas de las Naciones UNIDAS PARA LA Administración de la Justicia Penal (Reglas de Mallorca), que, si bien no conforman un tratado, que no son imperativas, que no obligan, pero sí son una guía importante y recomendación atendible, no prohíben la práctica de pruebas de oficio dispuestas por el juez en el juicio oral; también se admite en el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica (Artículo 272). Este Código, que fue promulgado por el Decreto Legislativo N.º 638, iba a entrar en vigor el 1 de enero de 1994, según el D.L. N. 25641, del 28 de abril de 1992. Instituto de Ciencia Procesal Penal, artículos 25 y siguientes;

Finalizo pensando que las pruebas de oficio son necesario en algún momento determinado para evitar una impunidad repudiable o condena injustificado, por consiguiente, su uso es residual, no pretende cubrir los errores del Fiscal ni de la defensa del Acusado, la actuación de esos medios probatorio claro está se cumplirá solo cuando se hayan actuado todos los medios probatorios de todos los sujetos procesales.

Sustento “Filosófico” en estos momentos estamos viviendo la “modernidad líquida” que habla Zigmunt Bauman, es decir, aquella informe y transformable, que contrapone a la solidez y perdurabilidad que preconizaba la modernidad, la obsesión a la compulsión; la conciencia de que la solución de un problema no resuelve todo, pues ella misma genera otro u otros; la incertidumbre, la precariedad; la inseguridad; la vulnerabilidad; la inestabilidad; la ausencia de puntos fijos; la inquietud; la desconfianza en las instituciones; y hasta uno mismo que prefiere la libertad o la seguridad dependiendo del estado en que estemos; los sistemas procesales no son ajeno a esto, por eso es imposible afirmar en cualquier lugar del universo un sistema procesal puramente inquisitivo o uno exclusivamente acusatorio; por eso Mirjan R. Damaska, afirma que el mínimo común denominador de cada sistema es inestable, que el sistema se encuentra en constante cambio; que los rasgos de proceso adversaria pueden ser identificados en la Europa continental, mientras que en tierras angloamericanas también se perciben bastantes rasgos inquisitivos; y que la fragmentariedad característica de los procesos continentales comienza ya ser utilizada en algunos países angloamericanos, nuestro Código Procesal Penal, tiene connotaciones inquisitivas y acusatorias; en ese orden de cosas yo prefiero por lo menos un código democrático y eso es suficiente, por ello tenemos un sistema acusatorio ajustado a Perú, a nuestras necesidades, con características y principios propios, que atienda a nuestra cultura y circunstancias de nuestro Perú profundo y moderno, no es correcto, por tanto, pretender encasillamos en que esto es acusatorio por ser su naturaleza acusatoria o inquisitivo o mixto; a la par de ese sistema procesal penal, queremos un tipo de juez especial (y así nos han formado en la Academia de la Magistratura), es el juez Hermes o Mercurio es el que corresponde al siglo XXI, el gran comunicador, el juez de los derechos de tercera generación y más que todo, el juez de la

fraternidad, construye el derecho lúdico, el derecho postmoderno, integra legislación y Jurisprudencia; relativiza las posiciones extremas, no trabaja con pirámides, ni códigos, ni casos aislados, no expedientes, cuenta con mucha información, está en el ciclo, en el infierno y en la tierra al resolver conflictos, ocupa los vacíos de las cosas, conecta lo vivo y lo muerto, garantiza la justicia y la paz social; hay compromiso con la sociedad encamina resueltamente al impulso oficioso del trámite; hay compromiso con la sociedad y piensa en el futuro de su decisión; por consiguiente, este juez no puede ser un mirador, observador, estático, convidado de piedra, tiene que ser estimado dinámico y no puede decir “no estoy para subsidiar al fiscal, ni al abogado del acusado”, por eso quienes redactaron este Código pensaron en ello si no no tendría de ser tantas normas que culminan y encumbran al juez para realizar pruebas de oficio, solo en el supuesto necesario, sin que se puede subsanar errores de los sujetos procesales (Fiscal o Acusado), el juez, por tanto, debe cumplir su función de “averiguación de la verdad” Solo y únicamente cuando la VERDAD se le presenta parcial y deformada, por actuación dolosa o de culpa inexcusable de cualquiera de los sujetos procesales o de ambos; solo así podría rechazar una teoría del caso que gana con la mentira, con la mejor exposición, con el que, es más ¿Avispado criollamente hablando? No, el juez debe procurar el valor justicia y el orden justo, con imparcialidad y objetividad; y si proceso es adversaria, no puede salir de la mesa del proceso, la verdad se construye a partir de las partes, pero bajo la égida del juez por algo está allí entender la facultad del juez en el ofrecimiento de pruebas de oficio no solo tiene este argumento filosófico por decirlo de algún modo.

Fin del Proceso, pese a la opinión versados hombres de derecho penal en el país, yo considero que el fin del proceso es resolver el conflicto de orden penal y para ellos se

siente que averiguar y lograr la verdad, entendida ella como certeza en las decisiones, y para llegar a este último tiene que pasarse por una serie de estadios del conocimiento, de los improbables, pasa a lo probable, de este a lo verosímil, y de este a la certeza, que es lo que busca el hombre de derecho, pues si pretende encontrar la verdad en sí misma, se equivoca, pues ella como aspecto histórico es irreproducible, lo que si podemos es lograr la averiguación de la verdad jurídica, por tanto, lo que podemos es alcanzar la certeza.

1.8.2. Esclarecimiento del delito

Juicio oral

El juicio oral es la etapa del proceso penal más importante. El inicio del juicio oral es conforme el artículo 353° del NCPP, iniciado por el auto de citación a juicio oral. Siendo así, finaliza con la sentencia definitiva emitida por el órgano jurisdiccional respectivo, una vez cerrado del debate plenario; conforme el artículo 392° del NCPP. En esta etapa del proceso se practican verdaderamente los actos de prueba que de modo directo o indirecto determinaran en el juez la convicción o duda, respecto de la realización o no del delito y su vinculación para con el sujeto procesado en términos de responsabilidad penal.

En el juicio oral es indispensable priorizar el debate contradictorio sobre la prueba en el contexto de la secuencia del juzgamiento oral, porque es el núcleo en el cual gira el Juzgamiento que es público.

Sanchez (2009) “El juicio oral es la fase más importante del proceso pena y donde las partes acreditadas, fiscal y defensores van a tratar de lograr la convicción de

juzgador para que decida sobre sus pretensiones sancionatorias o exculpatorias, a través de la exposición de los hechos, el ofrecimiento de pruebas y el análisis jurídico que hagan sobre las mismas, resaltándose su poder de intervención oral y convencimiento” (p.196).

Nakasaki (2004) “refiere que la centralidad de juicio oral radica en que las partes podrán argumentar y probar sus pretensiones frente a frente, ya no ante un juez de control o garante (cuya actuación opera en la fase de investigación), sino ante el juez de conocimiento, quién tiene la potestad de resolver el conflicto suscitado. Como señala Bridar.

El juicio es la etapa principal del proceso penal porque es allí donde se resuelve o redefine de un modo definitivo —aunque revisable conflicto social que subyace y da origen al proceso penal” (P. 36)

Neyra (2010) “dice que, en el desarrollo del juicio oral vigente, observamos una inversión de roles. Se supone que nuestro proceso asume un sistema mixto; donde el sistema acusatorio debería reflejarse a plenitud en la etapa de juzgamiento, este se traduciría esencialmente en que: a) el Juez tenga solo el rol de juzgar y, por lo tanto, deje en manos del sujeto acusador y acusado la tarea de proposición y actuación de la prueba” (p.108)

De Llera (1997) “El juicio oral comprende el conjunto de actos de alegación y de prueba realizados por las partes acusadoras y acusadas en un acto concentrado, oral y público” (p. 349)

De La Cruz (2007) “Ahora bien, tenemos además que la idea principal y que fortifica la teoría del proceso penal y básicamente, la teoría del juicio oral o juzgamiento

vendría a ser la función del Estado a través de su órgano funcional; como ente protector del orden jurídico constituido, mediante la correcta aplicación jurisdiccional de la norma jurídica sustantiva represiva. Es el punto de convergencia de la finalidad del derecho procesal penal con la del derecho penal” (p. 588).

Como bien lo reseñan Baytelman y Duce (2005) “el juicio oral en un sistema acusatorio admite como prueba todo medio apto para producir fe, con tal que cumpla los requisitos generales de la prueba (pertinencia, relevancia, ilicitud que esté incluido en el auto de apertura, etc.” (p. 43)

En el portal web Juspedia, conceptualiza el Juicio Oral: “Comienza así, la fase más importante del proceso penal, pues, en ella, y bajo los principios procedimentales de publicidad, oralidad, inmediación y concentración, así como procesales de contradicción, igualdad de armas y acusatorio, se realizará la actividad probatoria, de cuyo resultado procederá la condena o absolución de fondo del acusado, ya que, en el proceso penal, no cabe la “absolución en la instancia”.

De La Cruz (2012): “toda secuencia del juicio oral es un quehacer jurisdiccional que se encuentra debidamente ordenado y determinado en el código adjetivo, en donde se han de actuar una serie de actividades que lleva consigo el lograr descubrir la verdad objetiva en un caso concreto y de esta manera llegar a lo correcta solución del caso, esto se expresa en el debate oral, que al ser continuo y con el carácter de contradictorio, permite el debido análisis a todo los medios probatorios que hayan sido incorporados durante la etapa probatoria, que hayan sido incorporados durante la etapa de la investigación y las que de alguna manera se han de actuar durante el juicio oral” (p. 217).

Frisancho (2012): “El juicio oral dice Alberto Bovino es la etapa del procedimiento penal realizada sobre la base de una acusación, cuyo eje central es un debate oral, público, contradictorio y continuo, que tiene por fin específico obtener la sentencia que resuelve sobre las pretensiones ejercidas. El juicio es esencial por ser la porción mínima del procedimiento penal que debe existir siempre, porque representa la forma más nítida y acabada de cumplir con la garantía del juicio previo” (p. 777)

Guizado (2009) “sobre la etapa de juicio oral: se viene considerando como la más importante de las que integran el proceso penal porque en ella se desarrollan los actos de prueba que han de servir para fundamentar la sentencia que es emitida por la sala penal” (p. 585)

Sanchez (2009) “el juicio oral constituye el momento procesal más importante y central del juzgamiento, por la actividad probatoria que se desarrolla, su debate y valoración por el juzgador” (p. 177)

Mixan (2006) “un juicio oral descontaminado de la cultura y el estilo inquisitivo. Para ello, será indispensable priorizar el debate contradictorio sobre la prueba en el contexto de la secuencia del juzgamiento oral. Que el debate contradictorio en la actuación de la prueba sea el núcleo del juzgamiento oral y público” (p. 324)

Cáceres e Iparraguirre. (2017) “La presencia del imputado y su defensor en el juicio oral son vitales, de carácter obligatorio, pues de no ser así, no existirá debate, y al no haber debate, se atentaría contra el principio de contradicción o de audiencia el cual implica que nadie puede ser condenado sin ser oído y vencido en juicio” (p. 978).

Reyna (2011) “La importancia que tiene el juicio oral en el proceso penal de la actualidad se vincula a los mayores niveles de garantía que parece mostrar durante el

juicio oral se realiza diversos principios informales del proceso penal en el Estado de derecho” (p. 113)

Sanchez (2006) “el juicio oral constituye el momento procesal más importante y central del juzgamiento, por la actividad probatoria que se desarrolla y su debate y valoración por las partes” (p. 122).

Salas (2011) “el artículo 356 señala que el juicio es la etapa “principal” del proceso seguramente, debido a que en ello se actúan la prueba y se decide sobre la responsabilidad penal del acuerdo, a ello sé a una que en esta fase confluyan los principios procesales de contradicción, inmediación, oralidad y publicidad” (p. 267)

Tomé (2010) “el núcleo central de la fase decisoria lo constituye el acto de la vista o juicio oral en sentido estricto. Ahora bien, antes de iniciarse las sesiones del juicio, se desarrollan una serie de actuaciones, fundamentales, que van a permitir su celebración” (p. 305).

Gimeno (2007) comenta sobre el juicio oral “comienza así la fase más importante del proceso penal, pues, en ella, y bajo los principios procedimentales de publicidad, oralidad, inmediación y concentración y procesales de contradicción, igualdad de armas y acusatorio, se realizará la actividad probatoria, de cuyo resultado procederá la condena o absolución de fondo del acusado, ya que en el proceso penal no cabe la “absolución en la instancia” (p.641).

Benavente (2009) “El juicio oral es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso. En ese sentido, es la fase por la cual se desahogan las pruebas en audiencia pública, oral y contradictoria, a fin de que el juzgador se forme convicción de los hechos, materia de proceso y la presente responsabilidad del acusado” (P. 385).

Benavente (2010) “El juicio o debate oral, no debe ser entendida como discordia; al contrario, debe ser visualizada en sentido positivo, constructivo, como el camino libre y dinámico de diálogo racional para llegar a la verdad y a la justicia en el cual se exponen argumentaciones opuestas, en las que las hipótesis son objeto de refutación, para sacar a la luz la verdad, superar la duda, y, sobre todo, resolver el conflicto que se ha propuesto” (p. 404).

Bodes (2009) “Cuando me refiero al juicio oral, lo circunscribe el acto verbal en el cual el tribunal aprecia la acusación y su réplica, examina las pruebas, escucha las alegaciones de las partes, e incluso, puede ser que a continuación dicte su fallo; es el momento de la audiencia por parte del tribunal de lo que exponen las partes, los testigos, los peritos, el examen de la prueba documental, e incluso, observación directa del lugar del suceso para comprar lo acaecido. Este acto procesal del juicio oral forma parte de lo que denomina la fase de juicio oral” (P. 31).

Carbonell y Ochoa (2011) “En este punto, los críticos de los juicios orales tienen razón: no son una panacea. Pero ninguno de estos críticos puede aportar una sola idea que lo sea. ¿Quién puede decir actualmente que tiene la varita mágica para erradicar todos los problemas del procedimiento penal mexicanos? Todavía más: ¿alguien puede citar el cómo de una reforma legal que haya tenido un éxito absoluto, al grado de remover de una vez y para siempre la impunidad, la corrupción, la falta de profesionalismo de algunos fiscales, jueces y abogados?” (p. 160).

Castro (2008) “Este estadio del procedimiento configura el proceso propiamente tal (discusión, prueba y fallo) que se desarrolla o desenvuelve en lo que se denomina una audiencia de juicio oral, en virtud de la cual se producirá la decisión judicial del caso

concreto que ha sido investigado en la primera elija y elevado a juicio en la etapa intermedia” (p. 448).

Gómez (2008) “La fase de juicio oral se inicia con el auto de apertura del juicio oral, dictado por el órgano jurisdiccional competente, a partir del cual todos los actos son públicos” (p. 243).

Núñez (2003) “Lo anterior significa, por lo tanto, que el juez de garantía deberá enviar al tribunal oral en lo penal competente, el texto original del auto de apertura del juicio oral, con la constancia de las respectivas notificaciones del mismo a todos los intervinientes del juicio, además de la víctima del delito como actora civil, con indicadas de las pruebas ofrecidas que se hubiere aceptado, excluido o reducido dentro del plazo fatal de cuarenta y ocho horas a costas de la última notificación personal o por cédula del respectivo interesado” (p. 213).

Gimeno (2010) “Si no conciernen los presupuestos, materiales o formales, que condicionan el sobreseimiento, el órgano jurisdiccional dispondrá la apertura del juicio oral y que, por las partes, se proceda a la calificación del hecho” (p. 401)

Presunción de inocencia

Villavicencio (2009) “Por la presunción de inocencia, *iuris tantum*, a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Conforme lo establecen las garantías del debido proceso, el numeral e, inciso 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, toda persona es considerada

inocente mientras judicialmente no se haya declarado su responsabilidad” (Exp. N.º 06182005, HC/TC, Guía de Juris. del T.C., p. 611). (p.487),

Villegas (2015) “el origen de la expresión “presunción de inocencia” probablemente se encuentra en el artículo IX de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. Para algunos autores, la presunción de inocencia como principio, es decir como idea en la que se sostiene la decisión de los juzgadores de absolver al justiciable cuando no se pruebe plenamente su culpabilidad, tiene antecedentes históricos remotos como el digesto, es preferible absolver a un culpable que condenar a un inocente” (p. 69)

Insuficiencia probatoria

Neyra (2010), “Para esclarecer de manera adecuada la aplicación de la presunción de inocencia en cuanta regla de juicio, es preciso establecer la diferencia entre insuficiencia probatoria, pruebas y duda razonable” (p. 178).

San Martín (2017) refiere: “La seguridad jurídica corresponde partes del consenso existente respecto de la posición de la justicia penal frente a la corrupción. Es importante: i) la transparencia, la independencia, la integridad de las investigaciones y la actuación efectiva de la justicia penal. Sin ella, la necesaria aplicación de políticas relativas a la ejecución coercitiva de la ley no tendría efectos prácticos” (p. 270).

Verosimilitud

Neyra (2010) “Es decir, se busca verificar si el conocimiento que se tiene de la sospecha de un delito ya sea de oficio o por la parte denunciante, tiene un contenido de verosimilitud y ver si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la persecución de delitos y sus autores, se funda en la necesidad de determinar los

presupuestos formales para iniciar válidamente la investigación judicial y por ende el proceso penal” (p. 29).

Neyra (2010) “Fiscal y Defensores deben producir una prueba con la mayor verosimilitud, porque si no la otra parte se lo hará saber y el prestigio se pierde una sola vez” (p. 21).

1.9. Definición de términos básicos

- 1) Indicio: es un hecho conocido del que, por vía de inferencia lógica, se deduce otro hecho desconocido. Es una forma de prueba indirecta, que requiere de una valoración judicial para establecer su fuerza probatoria (Zaffaroni, 2002, p. 125).
- 2) Juicio Oral: “un juicio oral descontaminado de la cultura y el estilo inquisitivo. Para ello, será indispensable priorizar el debate contradictorio sobre la prueba en el contexto de la secuencia del juzgamiento oral. Que el debate contradictorio en la actuación de la prueba sea el núcleo del juzgamiento oral y público” (Mixan, 2006, p. 324)
- 3) Prueba: consiste en una actividad cognoscitiva metódica, colectiva, jurídicamente regulada, legítima y, conducida por el funcionario con potestad para descubrir la verdad concreta sobre la imputación o, en su caso, descubrir la falsedad o el respecto, que permita un ejercicio correcto y legítimo de la potestad jurisdiccional penal” (Mixán, 1996,p. 303).
- 4) Prueba de oficio: Angulo (2014) “El concepto de prueba de oficio alude específicamente a las pruebas que, dentro del juicio oral, son actuados por iniciativa y disposición del juez individual y del colegiado, luego del periodo

probatorio regular, cuando requiere mayores esclarecimientos”. (Angulo, 2014, p. 143).

- 5) valor probatorio: “El valor probatorio es la fuerza persuasiva que tiene una determinada prueba para convencer al juez de la existencia o inexistencia de un hecho. Este valor se determina en función de la naturaleza de la prueba, de las circunstancias en que se ha obtenido y de la valoración que realiza el juez”. (Escamilla, 2010, p. 215).

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

Se trata de una investigación aplicada en la tipología, por sus características de contrastar con la realidad y generar alternativas de solución al problema como señala Vara (2015).

El diseño será una investigación no experimental transversal.

2.2. Población y Muestra

Está compuesta por 03 magistrados del poder judicial, 1000 abogados y fiscales y 117 expedientes existentes en el primer juzgado unipersonal de huamanga.

El tamaño de muestra en la presente investigación se calculó aplicando fórmula probabilística y estuvo conformado de la siguiente manera:

Tabla 3. Población y muestra para la investigación

Cargo u oficio	Población	Muestra
Magistrados de los Juzgados Unipersonales	9	2
Abogados y Fiscales especiales en casos penales	160	100
Expedientes penales	117	90

Fuente: Elaboración propia

2.3. Técnicas para la recolección de datos

La técnica utilizada será la aplicación de encuesta, estructura y entrevista a magistrados del Poder Judicial y análisis documental para los expedientes penales existentes en el Primer y Segundo Juzgado Unipersonal de Huamanga, al respecto Arias (2012) explica que es “una técnica que pretende obtener información que suministra un grupo o muestra de sujetos acerca de sí mismos, o en relación con un tema particular”. (p. 72).

2.4. Validez y confiabilidad de instrumentos

El instrumento elegido fue el cuestionario, cuya validación se hizo por juicio de expertos (tres docentes UPCI) cuyos informes se ubican en el anexo 6 de este trabajo; como exponen Hernández, Fernández & Baptista (2014) “La validez se refiere al grado en que un instrumento mide realmente la variable que pretende medir” (p. 200).

La confiabilidad del instrumento (cuestionario) se midió a través del análisis alfa, cuyo indicador **alfa de Cronbach**, en el marco de lo manifestado por Hernández et al (2014) “se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales” (p. 200), a continuación, se expone los resultados obtenidos con los datos de la presente investigación:

Tabla 4. Análisis alfa de confiabilidad del cuestionario

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0.786	09

Fuente: Encuesta en el Distrito Judicial de Ayacucho

El análisis detallado se expone en la siguiente tabla:

2.5. Procesamiento y análisis de datos

El procesamiento comprende la aplicación del SPSS (“Paquete Estadístico para Ciencias Sociales”) en la etapa de generación de la matriz de datos de la investigación. El traslado de los datos contempló la escala de Likert utilizada en la encuesta con valores del 1 al 5 para los ítems considerados.

2.6. Aspectos éticos

Contempló el consentimiento informado a los participantes, respetando y garantizando su seguridad y anonimato, sin generar sugestión en la recolección de datos.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados descriptivos

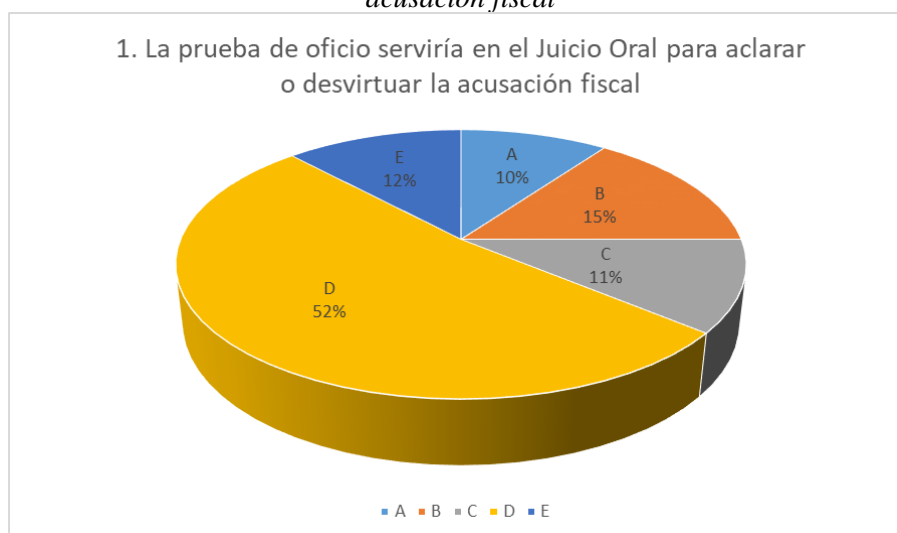
3.1.1. Variable: Prueba de oficio

Tabla 5. La prueba de oficio se serviría en el Juicio Oral para aclarar o Desvirtuar la acusación fiscal

A. Totalmente en desacuerdo	10
B. En desacuerdo	15
C. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	11
D. De acuerdo	52
E. Totalmente de Acuerdo	12
TOTAL	100

Fuente: Encuesta en el Distrito Judicial de Ayacucho

Figura 1. La prueba de oficio se serviría en el Juicio Oral para aclarar o Desvirtuar la acusación fiscal



Fuente: Encuesta en el Distrito Judicial de Ayacucho

Como se puede observar del presente cuadro y Gráfico, el 52% de los abogados coinciden en que la Prueba de oficio, es esencial aplicar en el Juicio Oral, para aclarar y desvirtuar la acusación Fiscal. Ratificados con el 12% de los encuestados que están totalmente de acuerdo que la prueba de Oficio es esencial para aclarar y desvirtuar la acusación fiscal y alcanzar de la verdad de los hechos.

Tabla 6. La prueba de oficio es esencial para crear convicción en el Juez

A. Totalmente en desacuerdo	9
B. En desacuerdo	24
C. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	11
D. De acuerdo	45
E. Totalmente de Acuerdo	11
TOTAL	100

Fuente: Encuesta en el Distrito Judicial de Ayacucho

Figura 2. La prueba de oficio es esencial para crear convicción en el Juez



Fuente: Encuesta en el Distrito Judicial de Ayacucho

Como se puede observar del presente cuadro y Gráfico, el 45% de los abogados coinciden en que la Prueba de oficio es esencial para crear convicción en el Juez, lo que es contundente, es decir, que la prueba de oficio es esencial para crear convicción en el Juez; en contraposición, el 24% de los encuestados que refieren que están en desacuerdo que la prueba de oficio sea esencial para crear convicción en el Juez del juzgado Unipersonal de Huamanga.

Tabla 7. La prueba de oficio sirve como directriz para alcanzar la verdad de los hechos

A. Totalmente en desacuerdo	12
B. En desacuerdo	21
C. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	24
D. De acuerdo	39
E. Totalmente de acuerdo	4
TOTAL	100

Fuente: Encuesta en el Distrito Judicial de Ayacucho

Figura 3. La prueba de oficio sirve como directriz para alcanzar la verdad de los hechos



Fuente: Encuesta en el Distrito Judicial de Ayacucho

En el presente cuadro y Gráfico, se denota que el 39% de los abogados están de acuerdo que la prueba de oficio sirve como directriz para alcanzar la verdad de los hechos, lo que no es contundente, es decir, que el 24% de los encuestados que refieren que están en no están de acuerdo ni en desacuerdo y el 21% de los encuestados están en desacuerdo que la prueba de oficio sirva como directriz para alcanzar la verdad y los hechos.

3.1.2. Variable: Esclarecimiento del delito

Tabla 8. Las pruebas de oficio no son necesarias en el Juicio Oral, porque se actuó los medios probatorios actuados por el Ministerio Público en el Control de Acusación

A. Totalmente en desacuerdo	13
B. En desacuerdo	42
C. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	15
D. De acuerdo	21
E. Totalmente de Acuerdo	4
TOTAL	100

Fuente: Encuesta en el Distrito Judicial de Ayacucho

Figura 4. Las pruebas de oficio no son necesarias en el Juicio Oral, porque se actuó los medios probatorios actuados por el Ministerio Público en el Control de Acusación



Fuente: Encuesta en el Distrito Judicial de Ayacucho

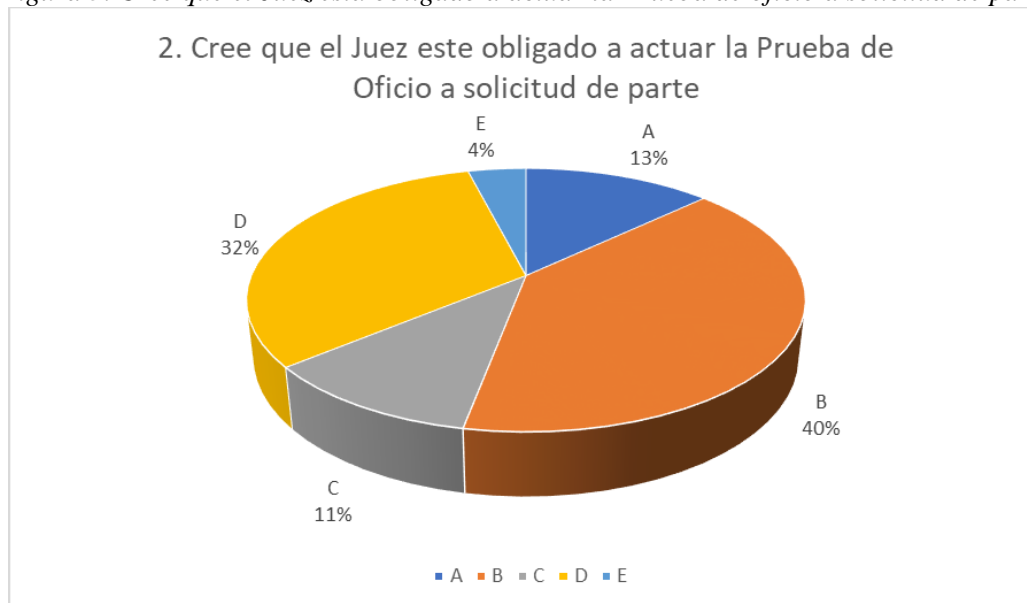
La presente pregunta se realizó para desvirtuar el sistema adversarial del Código Procesal Penal, en tal sentido, la mayoría de los abogados encuestados han precisado que están en desacuerdo que la prueba de oficio no sea necesario en Juicio Oral, esto debido a que, la prueba si es necesario en Juicio. Por otra parte, del 21% de los abogados refieren que, si están de acuerdo, porque ya existió la etapa de control de acusación para actuar todos los medios probatorios y quienes deben aportar dichas pruebas son las partes del proceso penal.

Tabla 9. Cree que el Juez está obligado a actuar la Prueba de oficio a solicitud de parte

A. Totalmente en desacuerdo	13
B. En desacuerdo	40
C. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	11
D. De acuerdo	32
E. Totalmente de Acuerdo	4
TOTAL	100

Fuente: Encuesta en el Distrito Judicial de Ayacucho

Figura 5. Cree que el Juez está obligado a actuar la Prueba de oficio a solicitud de parte



Fuente: Encuesta en el Distrito Judicial de Ayacucho

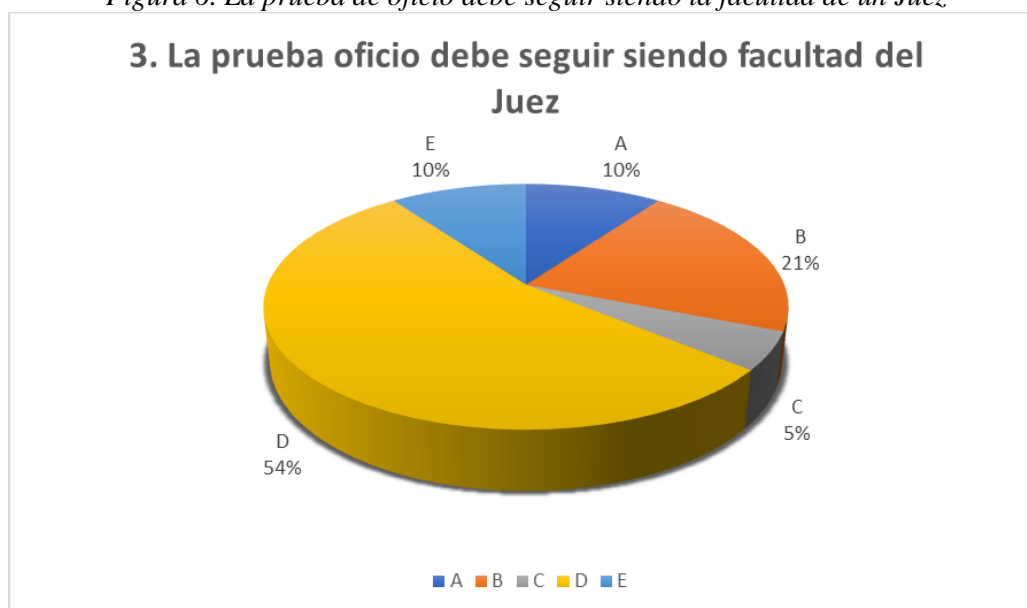
En el cuadro y gráfica, se puede observar que el 40% de los encuestados opinan que no es necesario actuar la Prueba de Oficio a solicitud de las partes del proceso, esa debería ser una obligación del Juez, el 32% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo que la prueba de oficio debe ser solicitado por las partes, para que el Juez valore y según su criterio actúa en el Juicio Oral. Lo que evidentemente que existe contraposición sobre este punto.

Tabla 10. La prueba de oficio debe seguir siendo la facultad de un Juez

A. Totalmente en desacuerdo	10
B. En desacuerdo	21
C. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5
D. De acuerdo	54
E. Totalmente de acuerdo	10
TOTAL	100

Fuente: Encuesta en el Distrito Judicial de Ayacucho

Figura 6. La prueba de oficio debe seguir siendo la facultad de un Juez



Fuente: Encuesta en el Distrito Judicial de Ayacucho

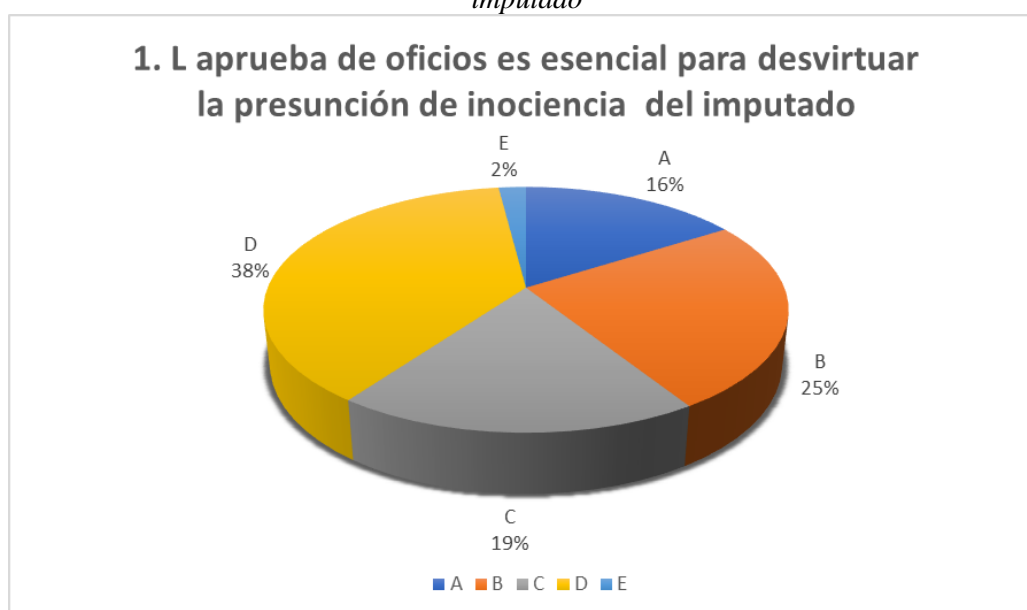
Para desvirtuar las 2 preguntas anteriores, se planteó la pregunta de que, si la prueba de oficio debe ser una facultad, tal como establece el inciso 2 del Art. 385° del Código Procesal Penal, en tal sentido, el 54% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo; aunada a ello tenemos la opinión de un 10% de los encuestados que opinan que están totalmente de acuerdo, sumando todo eso a un 64%, es decir, todo esto para que el Juez de la causa encuentre la verisimilitud de los hechos, a lo menos cuando exista dudas sobre la comisión de un delito. Por otra parte, el 21% de los encuestados está en desacuerdo.

Tabla 11. La prueba de oficio es esencial para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado

A. Totalmente en desacuerdo	16
B. En desacuerdo	25
C. Ni en desacuerdo, ni en desacuerdo	19
D. De acuerdo	38
E. Totalmente en acuerdo	2
TOTAL	100

Fuente: Encuesta en el Distrito Judicial de Ayacucho

Figura 7. La prueba de oficio es esencial para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado



Fuente: Encuesta en el Distrito Judicial de Ayacucho

En el cuadro y gráfico, se puede observar que el 38% de los abogados encuestados opinan que están de acuerdo que la prueba de oficio, es esencial para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado, mientras el 25% opinión que está en desacuerdo, debido a que, quien debería probar la inocencia del imputado es el abogado defensor y no el Juez, quien es Juez imparcial.

Tabla 12. La prueba de oficio es esencial para emitir una sentencia adecuada

A. Totalmente en desacuerdo	10
B. En desacuerdo	19
C. Ni en desacuerdo, ni en desacuerdo	17
D. De acuerdo	45
E. Totalmente en acuerdo	9
TOTAL	100

Fuente: Encuesta en el Distrito Judicial de Ayacucho

Figura 8. La prueba de oficio es esencial para emitir una sentencia adecuada



Fuente: Encuesta en el Distrito Judicial de Ayacucho

En el cuadro y gráfica, se puede observar que el 45% de los abogados encuestados opinan que la prueba de oficio es esencial para emitir una sentencia adecuada, es decir que servirá para absolver o condenar al imputado, sin embargo, el 19% opina que está en desacuerdo, que la prueba de oficio sea esencial para emitir una sentencia adecuada. Pero debo resaltar que el 17% está, ni de acuerdo, ni en desacuerdo, lo que significa que la prueba de oficio, no siempre sea esencial para emitir una sentencia adecuada por parte del Juez.

Tabla 13. Si no se actúa la prueba de oficio, estaría quedado impune el delito

A. Totalmente en desacuerdo	16
B. En desacuerdo	42
C. Ni en desacuerdo, ni en desacuerdo	17
D. De acuerdo	18
E. Totalmente en acuerdo	7
TOTAL	100

Fuente: Encuesta en el Distrito Judicial de Ayacucho

Figura 9. Si no se actúa la prueba de oficio, estaría quedado impune el delito



Fuente: Encuesta en el Distrito Judicial de Ayacucho

En el cuadro y gráfico, se puede observar que el 42% de los abogados opinan que la prueba de oficio no es esencial para determinar la punibilidad del delito, lo que coordinaría con la pregunta N.º 08, la misma que la prueba de oficio sea determinante para determinar la punibilidad del delito. Sin embargo, es necesario resaltar que el 18% de los encuestados está de acuerdo, de que la prueba de oficio es esencial para determinar la punibilidad del delito y el 17% de los encuestados no está ni de acuerdo, ni en desacuerdo.

3.2. Prueba de normalidad

Se realizó por la prueba de Kolmorovo-Smirnov por la cantidad de datos de la muestra que fue superior a 50 elementos, observando:

Tabla 14. Prueba de normalidad

	Muestra	Kolmogorov - Smirnov ^a		
		Estadístico	gl	Sig.
Prueba de oficio	Muestra	,741	100	,042
Esclarecimiento del delito	Muestra	,753	100	,046

Fuente: Encuesta en el Distrito Judicial de Ayacucho

Los niveles de significancia de la prueba evidencian que los datos tienen comportamiento No normal, correspondiendo el análisis no paramétrico.

3.3. Contrastación de las Hipótesis

Luego de un amplio análisis de la prueba de Chi cuadrada prácticamente en el presente investigación se ha determinado las siguientes correlacionadas que presentan una correlacionan entre la prueba de oficio y el esclarecimiento de los hechos:

Tabla 15. En relación con la Verisimilitud de la prueba de oficio, en qué medida estás de acuerdo con las siguientes afirmaciones

Preguntas	Respuestas				
	A	B	C	D	E
1	10	15	11	52	12

2	9	24	11	45	11
3	12	21	24	39	4

Fuente: Encuesta en el Distrito Judicial de Ayacucho

Hipótesis

H0: “La prueba de verosimilitud de oficio y las respuestas A, B, C, D, E, son independientes”

H1: “Existe alguna relación entre la prueba de verosimilitud de oficio y las respuestas A, B, C, D, E”

Nivel de significancia: $\alpha=0.05$

Estadística de prueba:

$$\chi^2_{\delta} = \sum_{i=1}^K \frac{(O_i - e_i)^2}{e_i} = 15.9893083$$

Regla de decisión: Si $P(\chi^2_{\delta=(3-1)(5-1)=8;0.95} > 15.5) = 0.05$

Rechacé la hipótesis nula H0. Según los resultados de validad la hipótesis alterna de que Existe Alguna relación entre la prueba de verosimilitud de oficio y las respuestas A, B, C, D, E.

Tabla 16. En la relación a la insuficiencia probatoria, en qué medida estás de acuerdo con las siguientes afirmaciones

Preguntas	Respuestas				
	A	B	C	D	E
4	13	47	15	21	4

5	13	40	11	32	4
6	10	21	5	54	10

Fuente: Encuesta en el Distrito Judicial de Ayacucho

Hipótesis

H0: “La prueba de la insuficiencia Probatoria y las respuestas A, B, C, D, E, son independientes”

H1: “Existe alguna entre la prueba de la insuficiencia Probatoria y las respuestas A, B, C, D, E”

Nivel de significancia: $\alpha=0.05$

Estadística de prueba:

$$X_{\delta}^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(O_i - e_i)^2}{e_i} = 35.2905571$$

Regla de decisión: Si $P(X_{\delta=(3-1)(5-1)=8;0.95}^2 > 15.5) = 0.05$

Rechacé la hipótesis nula H0, en otro caso acepta H0. Según los resultados de validez la hipótesis alterna de que Existe Alguna relación entre la prueba de verosimilitud de oficio y las respuestas A, B, C, D, E

Tabla 17. En la relación a la presunción de inocencia, en qué medida estás de acuerdo con las siguientes afirmaciones

	Respuestas				
Preguntas	A	B	C	D	E

7	16	25	19	38	2
8	10	19	17	45	9
9	16	42	17	18	7

Fuente: Encuesta en el Distrito Judicial de Ayacucho

Hipótesis

H0: “La prueba de la insuficiencia Probatoria y las respuestas A, B, C, D, E, son independientes”

H1: “Existe alguna entre la prueba de la insuficiencia Probatoria y las respuestas A, B, C, D, E”

Nivel de significancia: $\alpha=0.05$

Estadística de prueba:

$$X_{\delta}^2 = \sum_{i=1}^k \frac{(O_i - e_i)^2}{e_i} = 27.7921613$$

Regla de decisión: Si $\rho(X_{\delta=(3-1)(5-1)=8;0.95}^2 > 15.5) = 0.05$

Rechace la hipótesis Nula H0, en otro caso acepte H0. Según los resultados, se valida la hipótesis alterna de que Existe alguna relación entre la prueba de Presunción de inocencia y de la respuesta A,B,C,D,E.

IV. DISCUSIÓN

Se puede observar que el 40% de los encuestados opinan que no es necesario actuar la Prueba de Oficio a solicitud de la partes del proceso, se debería esa debería ser obligación del Juez, para que el actué en Juicio Oral, sin embargo, está aseveración no es contundente, ya que, el 32% de los encuestados manifiesta estar en desacuerdo en la prueba de oficio debe ser solicitada por partes, para que el Juez valore y según su criterio actúa en el Juicio Oral. Lo que evidencia que existe contraposiciones sobre el punto. Melgarejo (2011): “La ley penal aditiva (art. 155° inc. 3 y 385 inciso 5 1 y 2 CPP) excepcionalmente faculta el Juez disponer prueba de oficio. Fundamento estriba en que el Juez Penal debe llegar a la certeza libremente, no bastaría con las pruebas suministradas por el acusador o demás partes, sino debería indagar de oficio, para el mejor esclarecimiento de los hechos. Al igual que las partes se le faculta ofrecer la declaración de nuevos testigos o solicitar una nueva pericia, etc.” (p,304).

Dicho deliberación sobre la facultad del Juez, también se encuentra corroborado, donde se planteó la pregunta de que, si la prueba de oficio debe ser una facultad, tal como establece el inciso 2 del Art. 385° del Código Procesal Penal, en tal sentido, el 54% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo que la actuación de la prueba de oficio, debe seguir siendo facultad del Juez, aunado a ello tenemos opinión de un 10% de los encuestados que opinan que están totalmente de acuerdo que la prueba de oficio que debe ser actuado por el Juez, como su propio nombre lo dice, de oficio, y no únicamente y exclusivamente a solicitud de partes, sumando todo eso a un 64%; es decir, todo esto para que el Juez de la causa encuentre la

verisimilitud de los hechos, a lo modo cuando exista duda sobre la comisión de un delito.

Como se puede observar, el 45% de los abogados coinciden en que la prueba de oficio es esencial para crear convicción en el Juez, lo que es contundente. Al respecto Benavente (2009) “El juicio oral es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso. En ese sentido, es la fase por la cual se desahogan las pruebas en audiencia pública, oral y contradictoria, a fin de que el juzgador se forme convicción de los hechos materia de proceso y la presente responsabilidad del acusado” (p. 385).

Melgarejo (2011): “La ley penal adjetiva (art. 155° inc. 3 y 385 inciso 5 1 y 2 CPP) excepcionalmente, faculta al Juez disponer prueba de oficio. El fundamento estriba en el que el Juez Penal debe llegar a la certeza libremente, no bastaría con las pruebas suministradas por el acusador o demás partes, sino que debería indagar de oficio, para el mejor esclarecimiento de los hechos. Al igual que las partes, se le faculta ofrecer la declaración de nuevos testigos a solicitar una nueva pericia, etc.” (p.304).

Como se puede observar, el 52% de los abogados coinciden en que la Prueba de oficio, es esencial aplicar en el Juicio Oral, para aclarar y desvirtuar la acusación Fiscal. Ratificados con un 12% de los encuestados que están totalmente de acuerdo que la Prueba de Oficio es esencial para aclarar y desvirtuar la acusación fiscal y alcanzar la verdad de los hechos. Al respecto Benavente (2010) “El juicio o debate oral, no debe ser entendida como discordia; al contrario, debe ser visualizada en sentido positivo, constructivo, como el camino libre y dinámico de diálogo racional

para llegar a la verdad y a la justicia en el cual se exponen argumentaciones opuestas, en las que las hipótesis son objeto de refutación, para sacar a la luz la verdad, superar la duda, y, sobre todo, resolver el conflicto que se ha propuesto” (p. 404).

La normatividad de la Prueba de Oficio lo explica Arbulú (2012) “la prueba de oficio: El artículo 385.1 del NCPP dice que el juez de oficio o a pedido de parte previo debate de los intervinientes, ordenará la realización de una inspección o de una reconstrucción, si es necesaria para conocer los hechos, y no se hubiera realizado en la investigación preparatoria o esta resulte manifiestamente insuficiente. En el artículo 385.2 del acotado código indica que el juez penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. La norma hace una recomendación en el sentido que el juez penal se cuide de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes. En el artículo 385.3 del NCPP, se indica que las decisiones sobre ambas situaciones no son apelables” (p.163).

Peña (2013) “la ley procesal prevé una excepción más, conforme es de verse del contenido normativo del artículo 385.1 del CPP del 2004, en lo que respecta a la práctica de una diligencia no realizada en la etapa investigativa, concretamente la realización de una inspección o una reconstrucción. El articulado en cuestión dispone que dicha diligencia podrá ser admitida a pedido de parte o de oficio. Para que pueda darse esta posibilidad deben concurrir, creemos, dos condiciones: primero que dicha diligencia no se haya efectuado en sede investigativa o realizada ella, no se hayan obtenido los fines perseguidos por realizarse de forma incompleta y, que sea necesaria para la averiguación de la verdad, es decir, imprescindible, necesaria y útil

para esclarecer el objeto del proceso. En tal medida, cuando sea el juez quien la dispone de oficio, ha de explicar adecuadamente las razones que lo motivan a tomar dicha” (p.316). En el panorama jurídico frente a la prueba de oficio, el Juez se vuelve imperioso que el sistema de enjuiciamiento sea estructurado a partir de dos valores constitucionales fundamentales: la jurisdicción (poder) y el debido proceso (garantía).

V. CONCLUSIONES

- 1) Primero, los resultados de la investigación, muestran como la prueba de oficio se relacionaba con el esclarecimiento del delito, por las siguientes razones. En cuanto a la relación entre la prueba de oficio con la Verosimilitud En la medida que el valor de $X^2= 15.5$, mientras que la sig. (a) = 0.5, que resulta igual al p - valor (0.05), lo que significa que se debe asumir la hipótesis alterna y rechazar la hipótesis nula, con un nivel de significancia del 5% y un intervalo de confianza del 95%. Lo que determina que la prueba de oficio es esencial para buscar la verdad de los hechos y esclarecer el delito. En cuanto a la relación entre la prueba de oficio con la Insuficiencia probatoria. En la medida que el valor de $X^2= 15.5$, mientras que la sig. (a) = 0.5, que resulta igual al p - valor (0.05), lo que significa que se debe asumir la hipótesis alterna y rechazar la hipótesis nula, con un nivel de significancia del 5% y un intervalo de confianza del 95%. Lo que determina que la prueba de oficio es esencial para practicar más pruebas y se busque absolver al imputado de los cargos que se le imputa, En cuanto a la relación entre la prueba de oficio con la Presunción de inocencia. En la medida que el valor de $X^2= 15.5$, mientras que la sig. (a) = 0.5, que resulta igual al p-valor (0.05), lo que significa que se debe asumir la hipótesis alterna y rechazar la hipótesis nula, con un nivel de significancia del 5% y un intervalo de confianza del 95%. Lo que determinar que la prueba de oficio es esencial para practicar más pruebas y se busque absolver al imputado de los cargos que se le imputa.
- 2) Segundo, existe suficiente argumentación para sustentar que la prueba de oficio tiene amplia relación con el esclarecimiento del delito de esta manera en la investigación se abordó el asunto de las Pruebas de Oficio y los Límites propuestos

para su actuación por parte del juzgador, y a su vez se indaga las relaciones de la prueba de oficio con temas conexos como el derecho a un juez imparcial, la justicia y la verdad.

- 3) Tercero, luego de la investigación, se evidencia la existencia de una significativa relación entre la prueba de oficio y la búsqueda de la verdad, lo cual nos lleva a precisar que la mejor fórmula de no dejar un hecho impune es la actuación oficiosa de los medios de prueba los cuales resultan importantes para que un hecho ilícito no quede en la impunidad.
- 4) Cuarto, existe suficientes argumentos, normas y metodología que nos permiten afirmar que existe una influencia de la prueba de oficio en el esclarecimiento del delito, y de esa manera el juez puede actuar oficiosamente pruebas para causarle convicción en los hechos materia de ilícitos incorporando prueba complementaria para emitir una o decisión motiva.

VI. RECOMENDACIONES

- 1) Primero, es necesario que los magistrados tomen mayor interés en la práctica de la utilización de la prueba de oficio, los cuales causaran mayor convicción respecto al hecho ilícito y de esa manera realizar una idónea motivación de sus sentencias.
- 2) Segundo, sería conveniente, que la prueba de oficio sea utilizada en mayor proporción por los magistrados, más no así verlo como una especie de subsidio de las labores del E 1 fiscal, porque al final solo se lucha por una causa que es la justicia, dar a cada uno lo que le corresponde.
- 3) Tercero, finalmente, como adelantamos, las pruebas de oficio son un tema de arduo debate en el derecho procesal que no se agota en el procesal civil, sino ahora abarca más que nunca al proceso penal por los movimientos de reforma que se vienen dando con la implementación del modelo acusatorio, cuyo tratamiento no debe verse solamente desde el aspecto teórico de la doctrina que sustenta cada modelo procesal, para concluir con la pasividad probatoria del Juez, si no se debe determinar si esta facultad resulta adecuada para consagrar determinados valores fundamentales que hay que salvaguardar en el proceso penal, por lo cual es imprescindible su utilización, y debería ser de uso más continuo.
- 4) Cuarto, en cuanto a la prueba de oficio, está dando a ver que si se pueden suplir las omisiones con la prueba de oficio; por lo tanto, se tendrá que realizar un proyecto de ley o una modificación correspondiente para poder implicarnos con el mejor desarrollo de proceso con el fin de lograr una sentencia razonable y objetiva

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angulo Arana, P. (2014). “Nuevo Código Procesal Penal Comentado”. Legales ediciones. Perú.
- Angulo Morales, M.A. (2012). “Introducción al Derecho Probatorio en el Nuevo Proceso Penal”. Gaceta Penal. Perú.
- Avalos Rodriguez, C.C. y Robles Briceño, M. (2012) “Jurisprudencia Reciente del Nuevo Código Procesal Penal”. Gaceta Penal. Perú.
- Arias, F (2012). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. 6ta edición. Editorial Episteme. Caracas.
- Benavente Chorres, H. (2010) “El Amparo en el Proceso Penal Acusatorio y Oral”. “Flores editores”. México.
- Benavente Chorres, H. (2009) “Derecho Procesal Penal Aplicado con Juicio Oral, Derecho y Principios Constitucionales”. Segunda edición. Flores editor México.
- Bodes Torres, J. (2009), “El Juicio Oral”. Flores editores. México.
- Botero Cardona, M.E. (2009). “El Sistema Procesal Penal Acusatorio el Justo Proceso”. Quinta edición. ARA editora. Perú.
- Bytelmam, A y Duce, M. (2005). “Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba”. Editorial Alternativas S.R. Lima.
- Caceres, R.E. e Iparraguirre. R.D. (2014). “Código Procesal Penal Comentado D. Leg. N.º 957” Jurista editores. Perú.

- Caceres, R.E. e Iparraguirre, R. D., 2017 “Código Procesal Penal Comentado”. Segunda edición. Juristas editores. Perú.
- Cafferata Nores, J. 1. 1998 “La Prueba en el Proceso Penal - con especial referencia a la Ley 23.984”. Tercera edición. Editorial DEPALMA. Buenos Aires.
- Caro John, J.A. 2017 “SUMA PENAL (Penal, Procesal, Penal, Penitenciario) toda la Jurisprudencia Vinculante, Relevante y Actual en un solo volumen”. Segunda edición. Editorial Nomos y Tesis. Perú
- Carbonell, M y Ochoa, E. 2011 “Que son y para qué sirven los Juicios Orales”. Editorial ROSSEN. México.
- Castro Jofre, J. 2008 “Introducción al Derecho Procesal Penal Chileno”. Segunda edición. Legal Publishing. Santiago de Chile.
- Cuello Iriarte, G. 2008 “Derecho Probatorio y Pruebas Penales”. Editorial Leyes. Colombia.
- Chocano Nuñez, P. 2008 “Derecho Probatorio y DD. HH”. IDEMSA. Segunda edición. Perú.
- Cubas Villanueva, V. 2017 “El Proceso Penal Común — Aspectos Teóricos y Prácticos”. Gaceta Jurídica. Perú.
- De Llera Suarez. E-Barcena. 1997 “Derecho Procesal Penal”. Segunda edición. Tirant lo Blanch libros. Valencia.
- De La Cruz Espejo, M. 2012 “El Nuevo Juicio Oral” Editorial FECAAT. Segunda edición. Perú.

- Ferrer Beltran, J. 2003, “Derecho a la Prueba y Racionalidad de las Decisiones Judiciales” — Jueces para la democracia. Revista N° 47. Madrid 2003.
- Florián, E. 1931, “Elementos de Derecho Procesal Penal”, Barcelona, Editorial Bosh.
- Frisancho Aparicio, M. 2012 “Manual para la Aplicación del Código Procesal Penal”. Editorial RODHAS. Perú.
- García Rada, D. 2011. “Instituciones de Derecho Procesal Penal - La Instrucción. Segunda Parte; La Prueba”. Asociación Civil Mercurio Peruano. Segunda edición. Perú.
- García De Río, F. 2005, “La Prueba en el Proceso Penal”. Ediciones legales. Perú.
- Gimeno Sendra, V. 2007 “Derecho Procesal Penal”. Segunda edición. Colex. Madrid.
- Gimeno Senda, V. 2010 “Manual De Derecho Procesal Penal”. Segunda edición. Colex. Madrid.
- Gomez Colomar, J.L. 2008 “Derecho Jurisdiccional III. Proceso penal”. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia.
- Guizado Acuña, J.C.; Lecca Guillen, M.B. 2009 “Manual de Derecho Procesal Penal”. Segunda edición. Ediciones jurídicas. Perú
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. 6ta Edición México: Mc Graw Hill.
- Jauchen, E. 2004 “Tratado de la Prueba en Materia Penal”. Rubinzal — Calzoni editores. Santa Fe.

- Kaseng, F (2017). Guía práctica para elaborar plan de tesis y tesis de post grado. 3era Edición. Lima.
- La Hoz Lora, R. 2014 “La Naturaleza inductiva de la Prueba Judicial y su motivación”. En Ponencias desarrolladas - XVIII Congreso Panamericano de Derecho Procesal — Medios Probatorios (Teoría General de la Prueba). Arequipa – Perú.
- Lújan Túpez, M. 2013 “Diccionario Penal y Procesal penal”. Editorial Gaceta Jurídica. Perú.
- López Gastiaburu. N. 2015 “La Prueba de oficio en el Nuevo Código Procesal Penal”. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo N. ° ISSN 2305-6975, N. ° 4, ISSN 2305-6975. Editorial Vallejiana. Perú.
- Mixán Máss, F. 1996 “Categorías y Actividad Probatoria en el Procedimiento Penal” Ediciones BLG. Perú
- Mixan Mas, F. 2006 “Cuestiones Epistemológicas y Teoría de Investigación y de la Prueba”. Ediciones BLG. Perú
- Martin Ostos, J. 2012 “La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio “. Suprema Corte de Justicia la Nación. España
- Melgarejo Barreto, P. 2011 “Curso de Derecho Procesal Penal: Jurista Editores. Perú.
- Moreno Navarrete, M.A. 2001 “La Prueba Documental”. MP. Editores. Madrid.

- Nakasaki Servigon, C. 2009. “Juicio Oral lo nuevo del Código Procesal Penal del 2004 sobre la Etapa de Juicio Oral”. Editorial Gaceta Jurídica. Primera Edición. Perú 2009.
- Nakasaky Servigon, C. 2017 “El Derecho Penal y Procesal Penal, desde la Perspectiva del Abogado Penalista Litigante”. Gaceta jurídica. Perú.
- Neyra Flores, J. A. 2010 “Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral”. Editorial IDEMSA. PERÚ.
- Nolasco Valenzuela, J.A. 2012 “El Juez Penal Principios, Deberes y Estándares Probatorias en la Decisión Judicial”. ARA editora. Perú
- Oré Guardia, A. 2016 “Derecho Procesal Penal Peruano - Análisis y Comentario al C.P.P.”. Tomo II. Editorial Gaceta Jurídica. Perú.
- Paredes Flores, N.F. 2010 “Manual sobre la Prueba”. Ediciones legales. Perú.
- Peláez Bardales, J.A. 2013 “la Prueba Penal”. Grijley. Perú
- Reyna Alfaro, L.M. 2011 “El Proceso Penal Aplicado conforme al Código Procesal Penal 2004”. Grijley. Segunda edición. Perú.
- Rosas Yataco, J. 2005 “Manual de Proceso Penal”. Grijley. Perú.
- Rosas Yataco, J 2013 “Tratado de Derecho Procesal Penal - Volumen II”. Pacífico Editores. Perú.
- Sánchez Córdova, J. 1.2018, “La Prueba en el Proceso Penal”. Gaceta Jurídica, Perú.
- Sanchez Velarde, P. 2009 “El Nuevo Proceso Penal” Editorial IDEMSA. Perú.

San Martín Castro, C. 2017 “Derecho Procesal Penal Peruano. Estudios “Gaceta Jurídica. Perú.

San Martín Castro, C. 2014” Derecho Procesal Penal”. Grijley. Tercera edición. Perú.

Salas Beteta, C. 2011 “El Proceso Penal común”. Gaceta jurídica. Perú.

Silva Silva, J. A. 1990 “Derecho Procesal Penal”. Editorial Haría. México.

Soria Eguía, A.I. 2013 “Tesis: La Prueba por Indicios a la Luz del Nuevo Código Procesal Penal”. Universidad UPLA. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Huancayo. Perú.

Talavera Elguera, P. 2009. “La Prueba en el Nuevo Proceso Penal”. Cooperación Alemana al Desarrollo GTZ - Proyecto “Apoyo a la Consolidación de la Reforma Procesal, Penal y de la Administración de la Justicia en el Perú”. Edición Academia de la Magistratura.

Tome García. J.A. 2010 “Temario de Derecho Procesal Penal”. Cuarta edición. España.

Vara, A. (2015). 7 pasos para elaborar una tesis. Cómo elaborar y asesorar una tesis para ciencias administrativas, finanzas, ciencias sociales y humanidades. Editorial Macro: Lima.

Zaffaroni, E. R. (2002). En busca de las penas perdidas. Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Metodología
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variable 1	Dimensiones V1	Enfoque: Cuantitativo Tipo: Aplicada Nivel: Descriptiva - Explicativa Diseño: No experimental, Transversal Muestra: 100 abogados.
¿En qué medida la prueba de oficio en el nuevo código procesal penal se relaciona con el esclarecimiento del delito a nivel de juicio Oral en el distrito judicial de Ayacucho?	Analizar nomofiláticamente sobre la prueba de oficio con relación de esclarecimiento del delito en el NCPP a nivel de juicio Oral, en el Distrito Judicial de Ayacucho	La prueba de oficio en el nuevo Código Procesal Penal se relaciona con el esclarecimiento del delito a nivel de Juicio Oral, en el Distrito Judicial de Ayacucho	Prueba de oficio	1. Acopio de pruebas. 2. Incorporación de nuevas pruebas. 3. Solución de conflicto.	
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas	Variable 2	Dimensiones V2	
1) ¿De qué manera la prueba de oficio se relaciona con la verosimilitud para el esclarecimiento del delito a nivel del juicio Oral, en el NCPP del Distrito judicial de Ayacucho?	1) Determinar si la prueba de oficio se relaciona con la verosimilitud encaminada al esclarecimiento del delito en el NCPP a nivel de juicio oral, en el Distrito Judicial de Ayacucho	1) La prueba de oficio se relaciona con la verosimilitud para el esclarecimiento del delito a nivel de Juicio Oral en el NCPP del Distrito Judicial de Ayacucho	Esclarecimiento del delito	1. Aclarar el Delito.	

2) ¿Cómo la prueba de oficio se relaciona con la insuficiencia probatoria para el esclarecimiento del delito a nivel de juicio Oral en el NCPP del Distrito Judicial de Ayacucho?	2) Establecer si la prueba de oficio está relacionada en garantizar la insuficiencia probatoria para llegar al esclarecimiento del delito en el NCPP a nivel de juicio oral, en el Distrito Judicial de Ayacucho	2) La prueba de oficio se relaciona con la insuficiencia probatoria para el esclarecimiento del delito a nivel de Juicio Oral en el NCPP del Distrito Judicial de Ayacucho		2. Alcanzar la verdad.	Instrumento: cuestionario. Contrastación de hipótesis con SPSS v.26.
3) ¿Cuál es la relación entre presunción de inocencia y la prueba de oficio para el esclarecimiento del delito a nivel de juicio Oral en el NCPP del Distrito juicio de Ayacucho?	3) Analizar si la prueba de oficio está relacionada para determina la, presunción de inocencia del acusado y así esclarecer el delito en el NCPP a nivel de juicio Oral, en el Distrito judicial de Ayacucho	3) La presunción de inocencia guarda relación con la prueba de oficio para el esclarecimiento del delito a nivel de Juicio Oral en el NCPP del Distrito Judicial de Ayacucho		3. Pruebas.	

Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos

Previo saludo, estimados participantes, se presenta este cuestionario, con el objetivo de evaluar su opinión sobre el estudio: **“La prueba de oficio en el nuevo código procesal penal y su relación con el esclarecimiento del delito a nivel de juicio oral en el Distrito Judicial de Ayacucho”**.

La encuesta es anónima, debido a ello se solicita marcar las alternativas de manera imparcial y objetiva de acuerdo a la siguiente escala:

Valores de la escala del cuestionario				
1	2	3	4	5
A. Totalmente en desacuerdo	B. En desacuerdo	C. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	D. De acuerdo	E. Totalmente de Acuerdo

Ítems	Escala				
	1	2	3	4	5
P1. La prueba de oficio se serviría en el Juicio Oral para aclarar o Desvirtuar la acusación fiscal					
P2. La prueba de oficio es esencial para crear convicción en el Juez					
P3. La prueba de oficio sirve como directriz para alcanzar la verdad de los hechos					
P4. Las pruebas de oficio no son necesarias en el Juicio Oral, porque sé actuó los medios probatorios actuados por el Ministerio Público en el Control de Acusación					
P5. Cree que el Juez está obligado a actuar la Prueba de oficio a solicitud de parte					
P6. La prueba de oficio debe seguir siendo la facultad de un Juez					
P7. La prueba de oficio es esencial para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado					
P8. La prueba de oficio es esencial para emitir una sentencia adecuada					
P9. Si no se actúa la prueba de oficio, estaría quedado impune el delito					

¡Muchas gracias!

Anexo 3. Base de datos

Encuestado	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
Encuestado 1	4	4	3	3	1	2	3	4	5
Encuestado 2	1	1	1	1	1	2	3	5	5
Encuestado 3	3	5	1	1	2	2	4	4	4
Encuestado 4	4	1	1	2	4	3	3	3	1
Encuestado 5	1	2	2	2	5	4	5	4	2
Encuestado 6	1	3	4	2	5	4	2	1	1
Encuestado 7	4	4	3	5	4	5	2	1	3
Encuestado 8	2	4	2	1	2	5	3	4	4
Encuestado 9	3	2	2	3	1	3	3	5	3
Encuestado 10	4	1	2	4	3	5	5	4	3
Encuestado 11	5	5	5	3	2	1	4	3	1
Encuestado 12	2	1	2	1	2	5	2	3	3
Encuestado 13	4	1	2	5	2	4	4	3	1
Encuestado 14	3	2	5	2	2	3	2	2	1
Encuestado 15	1	4	5	3	5	1	2	1	2
Encuestado 16	5	4	5	3	3	2	4	4	5
Encuestado 17	2	1	2	4	5	1	3	1	5
Encuestado 18	5	3	3	3	2	4	5	5	4
Encuestado 19	1	1	3	3	1	1	2	3	3
Encuestado 20	1	4	1	1	3	3	3	5	1
Encuestado 21	3	4	5	2	4	4	1	1	4
Encuestado 22	1	2	4	1	2	1	5	1	5
Encuestado 23	2	3	4	4	4	5	4	3	5
Encuestado 24	2	3	4	5	2	4	2	5	5
Encuestado 25	5	2	3	4	4	3	4	4	4
Encuestado 26	3	3	3	2	2	1	3	5	5
Encuestado 27	3	2	1	3	1	5	5	2	5
Encuestado 28	2	4	1	4	3	2	3	1	5
Encuestado 29	1	3	1	5	2	3	3	2	1
Encuestado 30	2	1	4	1	2	4	4	3	5
Encuestado 31	2	4	5	1	3	3	4	1	3
Encuestado 32	4	5	2	3	3	3	3	1	1
Encuestado 33	1	2	4	5	4	3	3	5	2
Encuestado 34	5	1	1	1	5	1	3	1	5
Encuestado 35	2	2	5	1	5	4	2	2	2
Encuestado 36	4	5	2	2	1	1	5	2	5
Encuestado 37	2	1	3	3	2	2	5	3	5
Encuestado 38	2	3	3	2	4	3	2	5	2
Encuestado 39	2	4	3	3	5	3	2	4	1
Encuestado 40	3	5	2	3	5	2	3	5	1

Encuestado 41	1	5	4	4	2	1	3	2	2
Encuestado 42	4	2	4	1	4	1	2	1	2
Encuestado 43	1	5	2	1	4	2	2	2	4
Encuestado 44	2	1	4	1	5	5	4	3	3
Encuestado 45	3	5	2	1	4	3	5	4	1
Encuestado 46	1	1	1	5	3	4	1	3	1
Encuestado 47	5	1	3	3	1	2	5	3	5
Encuestado 48	3	2	3	1	4	1	2	4	2
Encuestado 49	1	5	4	2	5	3	1	5	1
Encuestado 50	1	1	2	4	4	5	4	2	5
Encuestado 51	3	5	5	5	1	5	3	4	1
Encuestado 52	4	4	3	3	2	3	5	4	4
Encuestado 53	2	3	1	5	5	5	1	1	2
Encuestado 54	3	2	1	5	3	1	2	1	1
Encuestado 55	1	5	4	5	3	3	2	1	4
Encuestado 56	1	3	3	5	1	1	5	4	2
Encuestado 57	5	1	2	3	3	4	4	2	1
Encuestado 58	1	3	5	4	4	1	3	3	3
Encuestado 59	4	3	2	4	2	4	4	2	2
Encuestado 60	3	1	1	1	4	1	1	2	4
Encuestado 61	5	5	3	3	3	2	5	3	4
Encuestado 62	3	5	3	1	5	3	2	3	2
Encuestado 63	4	3	1	5	3	3	1	3	1
Encuestado 64	3	2	3	1	1	2	1	2	1
Encuestado 65	3	4	3	1	4	4	4	2	2
Encuestado 66	4	4	4	2	2	5	5	4	5
Encuestado 67	4	2	3	4	3	4	5	5	4
Encuestado 68	1	3	1	4	1	4	2	3	5
Encuestado 69	5	1	1	5	3	2	5	3	3
Encuestado 70	4	5	1	1	1	3	2	5	1
Encuestado 71	4	5	1	1	5	1	5	2	5
Encuestado 72	2	1	4	2	5	3	3	2	5
Encuestado 73	5	3	4	4	4	4	1	4	1
Encuestado 74	5	4	3	5	5	1	1	1	4
Encuestado 75	3	1	5	4	3	5	2	2	1
Encuestado 76	4	5	1	2	5	1	5	2	2
Encuestado 77	4	5	4	4	3	1	4	3	4
Encuestado 78	3	4	2	4	1	2	1	4	2
Encuestado 79	2	4	5	3	3	4	1	1	2
Encuestado 80	2	2	4	2	5	1	4	5	3
Encuestado 81	3	2	5	5	1	4	3	3	5
Encuestado 82	3	4	5	5	3	2	4	2	4
Encuestado 83	1	5	4	2	1	4	3	4	4

Encuestado 84	1	4	1	4	3	4	3	1	4
Encuestado 85	3	5	4	5	3	3	2	1	4
Encuestado 86	5	4	4	1	5	2	5	3	4
Encuestado 87	3	4	1	3	1	4	5	5	2
Encuestado 88	5	2	5	4	4	5	4	3	1
Encuestado 89	4	2	3	3	5	5	2	3	4
Encuestado 90	5	2	2	2	2	2	3	1	2
Encuestado 91	5	3	4	5	3	5	5	2	3
Encuestado 92	4	5	5	2	5	5	2	1	4
Encuestado 93	4	3	5	5	2	3	4	4	1
Encuestado 94	1	2	2	4	4	1	2	4	5
Encuestado 95	4	2	1	3	2	4	4	1	5
Encuestado 96	3	5	4	5	4	3	3	5	2
Encuestado 97	2	1	2	3	2	5	3	2	2
Encuestado 98	1	1	3	2	1	4	2	2	1
Encuestado 99	4	5	2	3	3	1	5	2	4
Encuestado 100	3	5	1	5	5	2	1	1	1

Fuente: Encuesta en el Distrito Judicial de Ayacucho

Anexo 4. Evidencia de similitud digital



Página 1 of 107 - Portada

Identificador de la entrega trn:oid::1:2987435219

- Sullon, L - - Ricra, F -

La prueba de oficio en el nuevo código procesal penal y su relación con el esclarecimiento del delito a nivel de juicio oral ...

Revisión Tesis/TSP

2024 final

Universidad Peruana de Ciencias e Informatica

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::1:2987435219

Fecha de entrega

21 may 2024, 9:44 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

21 may 2024, 10:08 a.m. GMT-5

Nombre de archivo

TESIS__RICRA_F_Y_SULLON_L__DERECHO.docx

Tamaño de archivo

2.2 MB

101 Páginas

21,270 Palabras

105,180 Caracteres



Página 1 of 107 - Portada

Identificador de la entrega trn:oid::1:2987435219




25% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado

Fuentes principales

25%		Fuentes de Internet
1%		Publicaciones
12%		Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad




N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

25%		Fuentes de Internet
1%		Publicaciones
12%		Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	repositorio.unasam.edu.pe	5%
2	Internet	repositorio.udch.edu.pe	3%
3	Internet	repositorio.uap.edu.pe	2%
4	Internet	judiecaper.blogspot.com	1%
5	Internet	hdl.handle.net	1%
6	Internet	idoc.pub	1%
7	Internet	dspace.unitru.edu.pe	1%
8	Internet	repositorio.unheval.edu.pe	1%
9	Internet	pt.scribd.com	1%
10	Internet	qdoc.tips	1%
11	Internet	www.repositorio.usac.edu.gt	1%



12	Internet	www.mpfm.gob.pe	1%
13	Internet	biblioteca.unsch.edu.pe	0%
14	Trabajos del estudiante	Pontificia Universidad Catolica del Peru	0%
15	Internet	repositorio.unsaac.edu.pe	0%
16	Trabajos del estudiante	Universidad Cesar Vallejo	0%
17	Internet	dspace.unl.edu.ec	0%
18	Internet	afojascero.com	0%
19	Internet	edoc.pub	0%
20	Internet	www.dspace.unitru.edu.pe	0%
21	Internet	repositorio.upci.edu.pe	0%
22	Trabajos del estudiante	Corporación Universitaria Iberoamericana	0%
23	Trabajos del estudiante	Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote	0%
24	Internet	pdfcoffee.com	0%
25	Internet	repositorio.unu.edu.pe	0%





26	Internet	repositorio.uladech.edu.pe	0%
27	Trabajos del estudiante	usmp	0%
28	Trabajos del estudiante	Universidad Andina del Cusco	0%
29	Internet	asesorpericial.blogspot.com	0%
30	Internet	www.incipp.org.pe	0%
31	Internet	repositorio.usmp.edu.pe	0%
32	Internet	repositorio.uns.edu.pe	0%
33	Trabajos del estudiante	Universidad Americana	0%
34	Internet	www.pensamientopenal.com.ar	0%
35	Trabajos del estudiante	Universidad de San Buenaventura	0%
36	Internet	ius360.com	0%
37	Internet	repositorio.upt.edu.pe	0%
38	Internet	distancia.udh.edu.pe	0%
39	Internet	repositorio.continental.edu.pe	0%





40	Internet	prezi.com	0%
41	Internet	vsip.info	0%
42	Internet	vbook.pub	0%
43	Internet	repositorio.ucv.edu.pe	0%
44	Trabajos del estudiante	London School of Economics and Political Science	0%



Anexo 5. Autorización de publicación en repositorio

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: RICRA QUISPE, FELIPE

DNI: 31486830 Correo electrónico: ricraquispef@gmail.com

Domicilio: Jr. Ayacucho N° 700 - Andahuaylas

Teléfono fijo: -- Teléfono celular: 964065206

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: FDCP / DERECHO

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

"La prueba de oficio en el nuevo código procesal penal y su relación con
el esclarecimiento del delito a nivel de juicio oral en el Distrito Judicial de Ayacucho"

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg () Dr () PhD ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRONICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) TESIS indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

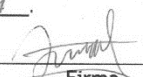
(X) Sí, autorizo el depósito total.

() Sí, autorizo el depósito y solo las partes: _____

() No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento
en la ciudad de Lima, a los 12 días del mes de
mayo de 2024.

Huella digital


Firma

**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE
TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UP CI**

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: SULLON SANDOVAL, LOURDES
 DNI: 40494161 Correo electrónico: luly09679384@gmail.com
 Domicilio: Enrique Milla Ochoa Mz. LL9, Lt 2
 Teléfono fijo: -- Teléfono celular: 9290985558

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: FDCP / DERECHO
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
"La prueba de oficio en el nuevo código procesal penal y su relación con
el esclarecimiento del delito a nivel de juicio oral en el Distrito Judicial de Ayacucho"

3.- OBTENER:

Bachiller () Titulo (X) Mg () Dr () PhD ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRONICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) TESIS indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito total.

() Sí, autorizo el depósito y solo las partes: _____

() No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento
 en la ciudad de Lima, a los 12 días del mes de
mayo de 2024.

Huella digital


Firma

Anexo 6. Formatos de validación de instrumento



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES:

Experto Informante: SANTOS ESPARZA, CARLOS ENRIQUE

Institución donde labora: Universidad Peruana de Ciencias e Informática - UPCI

Nombre del Instrumento que motiva la evaluación: Cuestionario de la tesis:

“La prueba de oficio en el nuevo código procesal penal y su relación con el esclarecimiento del delito a nivel de juicio oral en el Distrito Judicial de Ayacucho”

Autor del Instrumento: Ricra Quispe, Felipe & Sullon Sandoval, Lourdes

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN E INFORME:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 – 20%	Regular 21 – 40%	Bueno 41 – 60%	Muy Bueno 61 – 80%	Excelente 81 – 100%
METODOLOGÍA	Considera que los Ítems miden lo que el investigador pretende medir				✘	
COHERENCIA	Considera que los Ítems utilizados son propios del campo que se está investigando					✘
CONSISTENCIA	Existe Consistencia entre los indicadores y los índices				✘	
ORGANIZACIÓN	Considera Organizado el desarrollo del Marco Teórico					✘
CLARIDAD	La investigación está desarrollada en un lenguaje apropiado					✘
OPERACIONALIZACIÓN	Presenta operacionalizada sus variables e indicadores				✘	
ESTRATEGIAS	Considera adecuado los Métodos estadísticos para contrastar las hipótesis					✘
ACTUALIDAD	Presenta Antecedentes actualizados hasta con tres años de antigüedad					✘

III. OPINIÓN PARA APLICAR EL INSTRUMENTO:

Qué aspectos se tienen que Modificar, aumentar o suprimir en los Instrumentos de Investigación:

Ninguno.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Muy bueno.....

Lima, 15 de diciembre de 2023.


Firma del Experto Informante
 DNI: 07187345 Telf./Cel.: 961089163

Resolución de Autorización Definitiva de Funcionamiento N° 006 -2010 - CONAFU
 Av. Talara 752 — Jesús María - Lima 11 - PERÚ Telf:(01)- 499 9356
 www.upci.edu.pe

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES:

Experto Informante: HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR

Institución donde labora: Universidad Peruana de Ciencias e Informática - UPCI

Nombre del Instrumento que motiva la evaluación: Cuestionario de la tesis:

“La prueba de oficio en el nuevo código procesal penal y su relación con el esclarecimiento del delito a nivel de juicio oral en el Distrito Judicial de Ayacucho”

Autor del Instrumento: **Ricra Quispe, Felipe & Sullon Sandoval, Lourdes**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN E INFORME:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 – 20%	Regular 21 40%	Bueno 41 – 60%	Muy Bueno 61 – 80%	Excelente 81 – 100%
METODOLOGÍA	Considera que los Ítems miden lo que el investigador pretende medir				✘	
COHERENCIA	Considera que los Ítems utilizados son propios del campo que se está investigando					✘
CONSISTENCIA	Existe Consistencia entre los indicadores y los índices				✘	
ORGANIZACIÓN	Considera Organizado el desarrollo del Marco Teórico					✘
CLARIDAD	La investigación está desarrollada en un lenguaje apropiado					✘
OPERACIONALIZACIÓN	Presenta operacionalizada sus variables e indicadores				✘	
ESTRATEGIAS	Considera adecuado los Métodos estadísticos para contrastar las hipótesis					✘
ACTUALIDAD	Presenta Antecedentes actualizados hasta con tres años de antigüedad					✘

III. OPINIÓN PARA APLICAR EL INSTRUMENTO:

Qué aspectos se tienen que Modificar, aumentar o suprimir en los Instrumentos de Investigación:

Ninguno.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Muy bueno.....

Lima, 15 de diciembre de 2023.



Firma del Experto Informante
DNI: 42037740 Telf./Cel.: 941463983

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES:

Experto Informante: MELGAREJO MENDOZA, PAULO CESAR

Institución donde labora: Universidad Peruana de Ciencias e Informática - UPCI

Nombre del Instrumento que motiva la evaluación: Cuestionario de la tesis:

“La prueba de oficio en el nuevo código procesal penal y su relación con el esclarecimiento del delito a nivel de juicio oral en el Distrito Judicial de Ayacucho”

Autor del Instrumento: Ricra Quispe, Felipe & Sullon Sandoval, Lourdes

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN E INFORME:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 – 20%	Regular 21 – 40%	Bueno 41 – 60%	Muy Bueno 61 – 80%	Excelente 81 – 100%
METODOLOGÍA	Considera que los Ítems miden lo que el investigador pretende medir				X	
COHERENCIA	Considera que los Ítems utilizados son propios del campo que se está investigando					X
CONSISTENCIA	Existe Consistencia entre los indicadores y los índices				X	
ORGANIZACIÓN	Considera Organizado el desarrollo del Marco Teórico					X
CLARIDAD	La investigación está desarrollada en un lenguaje apropiado					X
OPERACIONALIZACIÓN	Presenta operacionalizada sus variables e indicadores				X	
ESTRATEGIAS	Considera adecuado los Métodos estadísticos para contrastar las hipótesis					X
ACTUALIDAD	Presenta Antecedentes actualizados hasta con tres años de antigüedad					X

III. OPINIÓN PARA APLICAR EL INSTRUMENTO:

Qué aspectos se tienen que Modificar, aumentar o suprimir en los Instrumentos de Investigación:

Ninguno.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Muy bueno.....

Lima, 15 de diciembre de 2023.


Firma del Experto Informante
 DNI: 04069109 Telf./Cel.: 945380532